



David C. Hespe
Comisionado de Educación

Susan Martz
Comisionada Adjunta
División de Servicios Estudiantiles y
Especializados

John Worthington
Director Interino
Oficina de Programas de
Educación Especial

Departamento de Educación de Nueva Jersey
Apartado Postal 500
Trenton, Nueva Jersey 08625-0500
(609) 292-0147

PTM 1506.13

Los Derechos de los Padres en la Educación Especial

Revisado en agosto de 2016

JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN

MARK W. BIEDRON.	Condado de Hunterdon
<i>Presidente</i>	
JOSEPH FISICARO	Condado de Burlington
<i>Vicepresidente</i>	
ARCELIO APONTE	Condado de Middlesex
RONALD K. BUTCHER.	Condado de Gloucester
CLAIRE CHAMBERLAIN.....	Condado de Somerset
JACK A. FORNARO	Condado de Warren
EDITHE FULTON	Condado de Ocean
ERNEST P. LEPORE.....	Condado de Hudson
ANDREW J. MULVIHILL.....	Condado de Sussex
J. PETER SIMON	Condado de Morris
DOROTHY S. STRICKLAND	Condado de Essex

David C. Hesse, Comisionado de Educación
Secretario

Los Derechos de los Padres en la Educación Especial

El Código Administrativo de Nueva Jersey para la educación especial (N.J.A.C. 6A:14, por sus siglas en inglés) y la Ley Federal de Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 (IDEA 2004, por sus siglas en inglés) son leyes que garantizan a los niños con discapacidades el acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, en un ambiente lo menos restrictivo posible. Un aspecto importante de estas leyes es que brinda a los padres el derecho a participar en la educación de sus hijos.

Usted y los representantes de su distrito escolar son miembros del equipo responsable de desarrollar un programa educativo apropiado para su hijo. En este documento, se describen las leyes estatales y federales que afectan la provisión de educación especial, con el fin de ayudarlo a entender sus derechos en el proceso de educación especial. Con este conocimiento, estará preparado para tomar un papel activo en la educación de su hijo.

La Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación ha elaborado este documento con el fin de proporcionarle a usted información lo más completa y actualizada posible. El documento se revisa periódicamente para que refleje las enmiendas a la ley y proporcione información adicional de utilidad para usted con datos lo más claros y concisos.

Si requiere ayuda adicional para comprender sus derechos, en la página 42 encontrará información de contacto de la Red Estatal de Defensoría de los Padres (SPAN, por sus siglas en inglés), la organización de los Derechos de las Personas con Discapacidades de Nueva Jersey (DRNJ, por sus siglas en inglés), las oficinas del Departamento de Educación de Nueva Jersey en los condados y su distrito escolar local.

Esta es la declaración de garantías procesales de conformidad con el Código Administrativo de Nueva Jersey (N.J.A.C.) 6A:14-2.3(g)7.

ÍNDICE

Remisión	1
Toma de Decisiones y Participación en Reuniones	1
Convocatoria a Reuniones.....	2
Aviso por Escrito.....	3
Idioma Materno y Avisos por Escrito	4
Consentimiento	4
Solicitudes de los Padres	6
Uso de Seguros	7
Evaluación	7
Evaluación Independiente	8
Elegibilidad	10
Programa de Educación Individualizada (IEP)	10
Transición a la Vida Adulta	11
Revaluación	12
Transferencia de Derechos al Alcanzar la Mayoría de Edad	12
Colocaciones Fuera del Estado en Adultos	12
Confidencialidad y Acceso al Historial Educativo.....	13
Padre Sustituto	14
Ubicación del Niño en una Escuela No Pública (Privada) Por Desacuerdo	15
Ubicación del Niño en una Escuela No Pública (Privada) Por Preferencia (Servicios de Participación Equitativa)	15
Resolución de Controversias.....	16
Mediación Voluntaria	16
Audiencias de Debido Proceso	18
Audiencias Expeditas de Debido Proceso.....	21
Solicitud de Medida de Emergencia.....	21
Derechos en Audiencias de Debido Proceso	22
Honorarios de Abogados	23
Resolución de Quejas.....	24
Procedimientos Disciplinarios.....	26
Términos Usados Comúnmente	30
Solicitud de los Padres para Mediación/Audiencia de Debido Proceso/Audiencia Expedita de Debido Proceso	31
Solicitud de Medida de Emergencia.....	34
Certificación en Reemplazo de la Declaración Jurada o la Declaración Notarial del Peticionario que Solicita la Medida de Emergencia	36
Formulario de Queja de la Oficina de Programas de Educación Especial	38
Solicitud de los Padres para la Ejecución de un Acuerdo de Mediación	41
Solicitud de los Padres para la Aplicación de una Decisión Final Emitida por la Oficina de Derecho Administrativo	43
Recursos.....	45
Recursos para la Transición a la Vida Adulta	45

Los Derechos de los Padres en la Educación Especial

REMISIÓN

¿Qué es una remisión?

Una remisión es una solicitud escrita de evaluación que se dirige al distrito escolar cuando se presume que un niño padece una discapacidad y, posiblemente, necesite los servicios de educación especial.

¿Quién puede solicitar la remisión?

- Padres
- Personal de la escuela
- Agencias vinculadas con el bienestar de los estudiantes, incluyendo el Departamento de Educación de Nueva Jersey

Si usted cree que su hijo tiene una discapacidad, puede remitirlo para evaluación mediante la presentación de una solicitud por escrito a su distrito escolar¹.

¿Qué sucede cuando se solicita una remisión?

Dentro de 20 días² calendario desde la recepción de la remisión, el distrito escolar debe celebrar una reunión para decidir si se hará la evaluación. Si se decide llevar a cabo la evaluación, se debe resolver posteriormente sobre los tipos de pruebas y otros procedimientos que se utilizarán para determinar si su hijo necesita los servicios de educación especial. En caso contrario, se pueden hacer recomendaciones con respecto a las intervenciones o los servicios que se podrían proporcionar al estudiante dentro del sistema de educación general.

TOMA DE DECISIONES Y PARTICIPACIÓN EN REUNIONES

¿Cómo se toman las decisiones acerca de las necesidades de educación especial para mi hijo?

Las decisiones sobre las necesidades de educación especial para su hijo se hacen en el marco de reuniones. Como padre de un niño que padece o puede padecer una discapacidad, **usted tiene derecho a participar en las reuniones relacionadas con:**

- **identificación** (decisión de llevar a cabo la evaluación);
- **evaluación** (naturaleza y alcance de los procedimientos de evaluación);
- **clasificación** (determinación sobre la elegibilidad de su hijo para recibir educación especial y servicios relacionados);
- desarrollo y revisión del **Programa de Educación Individualizada** (IEP, por sus siglas en inglés);
- **colocación** educativa de su hijo, y
- **revaluación** de su hijo.

Usted es considerado un miembro del equipo multidisciplinario conformado por personas calificadas que se reúnen para tomar esas decisiones y desarrollar un programa de educación individualizada para su hijo.

¹Cuando escriba al distrito escolar sobre temas de educación especial, puede dirigirse a una de las siguientes personas: director de la escuela, director de educación especial, supervisor del equipo de estudio infantil, administrador de casos o cualquier otro funcionario escolar apropiado.

²Este período excluye los feriados escolares, pero no excluye las vacaciones de verano.

Usted tiene derecho a:

- contar con el apoyo de un intérprete, un traductor o un intérprete de lenguaje por señas que serán proporcionados por la escuela sin costo para usted, cuando sea necesario;
- participar en reuniones requeridas a través de diversos medios, sean conferencias individuales o grupales por teléfono o videoconferencias, si usted no pudiese asistir en persona; y
- obtener copia de los informes de evaluación, de la documentación e información que serán utilizadas para determinar la elegibilidad de su hijo en no menos de 10 días calendario antes de la reunión sobre elegibilidad.

¿Deben asistir todos los miembros del equipo del IEP a las reuniones de equipo del IEP?

Todos los miembros requeridos del equipo del IEP deben asistir a todas las reuniones programadas de dicho equipo, a menos que usted dé su consentimiento por escrito para excusar a un miembro requerido del equipo. Hay dos circunstancias en que un distrito escolar puede solicitar su consentimiento para excusar de participar en la reunión a un miembro del equipo:

- Si el área de trabajo de un miembro requerido del equipo del IEP no va a ser discutido³, el distrito escolar puede pedirle a usted que dé su consentimiento por escrito para que ese miembro del equipo no participe en parte o en toda la reunión. La solicitud de consentimiento debe ser enviada con la convocatoria a la reunión. Si está de acuerdo en que ese miembro del equipo sea excusado de asistir, usted debe firmar la solicitud de autorización y devolverla a la escuela. Al igual que con todas las solicitudes de consentimiento, usted también puede negarse a dar su consentimiento y el miembro del equipo debe asistir a la reunión.
- Si se va a discutir en la reunión el área de trabajo de un miembro requerido del equipo del IEP, el distrito escolar puede pedirle a usted su consentimiento por escrito para excusar a ese miembro de participar en parte o en toda la reunión. La solicitud de autorización debe ser enviada con la convocatoria a la reunión e incluir los aportes por escrito del miembro del equipo en cuestión. Estos aportes escritos deben ser enviados también a los demás miembros del equipo del IEP, antes de la reunión. Si está de acuerdo en que ese miembro del equipo sea excusado de asistir, usted debe firmar la solicitud de autorización y devolverla a la escuela. Al igual que con todas las solicitudes de consentimiento, usted también puede negarse a dar su consentimiento y el miembro del equipo debe asistir a la reunión.

CONVOCATORIA A REUNIONES

¿Cómo se me invitará a participar en las reuniones?

Para asegurar que usted tenga la oportunidad de participar en las reuniones y en el proceso de toma de decisiones sobre su hijo, las reuniones sobre educación especial para su hijo deben ser programadas a una hora y lugar convenientes para usted y el distrito. El distrito escolar debe convocarlo por escrito con suficiente antelación para asegurarse de que usted tenga la oportunidad de asistir.

¿Qué información debe incluirse en la convocatoria a una reunión?

La convocatoria por escrito a una reunión debe indicar el propósito, la hora, el lugar y los nombres de los participantes, así como:

- Informar que tanto usted como el distrito escolar pueden invitar a la reunión a otros individuos que tengan conocimiento o experiencia especial en relación al caso de su hijo, incluyendo al personal de servicios relacionados. La determinación de si esa persona tiene tal conocimiento o experiencia especial la realiza la Parte que origina la invitación: es decir usted o el distrito escolar.
- A partir de los 14 años de edad o antes, si se considera apropiado, la convocatoria a una reunión sobre un estudiante con discapacidad también debe indicar que el propósito de la misma será tratar el desarrollo de una etapa de transición y que la escuela invitará al estudiante a la reunión.

³Por ejemplo, si el propósito de una reunión del equipo del IEP es discutir los cambios a un servicio relacionado, como la terapia del lenguaje, el distrito escolar puede solicitar que no sea necesario que participe el maestro de educación general o el maestro de educación especial, ya que no se tratará ningún cambio en la instrucción en el aula y, por lo tanto, el área del maestro no será discutido.

¿Puede el distrito escolar celebrar una reunión si yo no puedo asistir?

Sí. El distrito escolar puede celebrar una reunión sin su presencia. El distrito escolar puede hacerlo tras documentar que intentó en varias ocasiones programar una reunión con usted u obtener su participación en la reunión por teléfono o videoconferencia, pero que no fue posible lograrlo.

AVISO POR ESCRITO

¿Cómo se me informará sobre las decisiones concernientes a las necesidades de educación especial de mi hijo?

Su distrito escolar le informará sobre las decisiones que se tomen sobre su hijo por medio de un aviso por escrito.

El aviso por escrito se debe proporcionar cuando el distrito escolar:

- **se proponga iniciar o cambiar:**
 - ▶ la identificación, evaluación y clasificación;
 - ▶ la implementación del IEP o la colocación educativa;
 - ▶ la provisión de educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) para su hijo;
 - ▶ una reevaluación;
- **solicite consentimiento;** y
- **apruebe o rechace su solicitud** por escrito acerca de la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión de educación pública, gratuita y apropiada para su hijo.

¿Qué se debe incluir en el aviso por escrito?

El aviso por escrito debe incluir una descripción completa de la propuesta del distrito y una declaración sobre sus derechos de conformidad con la ley de educación especial. Si el distrito decide realizar o no una evaluación inicial, además de todo lo mencionado más abajo, debe darle una copia de las reglas de educación especial y las reglas de audiencia de debido proceso.

Al proveer un aviso por escrito, el distrito escolar siempre debe:

- describir la acción propuesta o rechazada;
- explicar la razón por la cual se va a ejecutar o no la mencionada acción;
- describir otras opciones posibles y explicar las razones por las que fueron rechazadas;
- describir, según corresponda, los procedimientos, las pruebas, los registros o los informes utilizados por el distrito para tomar la decisión;
- describir cualquier otro factor relevante a la propuesta o el rechazo de parte del distrito; e
- incluir una nota sobre sus derechos en virtud de la ley de educación especial.

¿Cuándo se me debe proporcionar una copia de este folleto?

Usted debe recibir una copia de este folleto una vez al año y siempre que:

- uno de los padres solicite una copia;
- se remita a su hijo para evaluación inicial;
- se envíe la primera solicitud de audiencia de debido proceso o solicitud de queja ante el Departamento de Educación en el transcurso del año escolar; y
- se tome una decisión de medida disciplinaria que involucre un cambio de colocación.

En otras ocasiones, el distrito debe explicarle a usted:

- que siendo padre de un estudiante que es o puede ser elegible para recibir servicios de educación especial, tiene derechos en virtud de la ley de educación especial;
- cómo obtener una copia de la declaración de garantías procesales (PRISE); y
- a dónde puede comunicarse para obtener ayuda para comprender mejor las reglas de educación especial.

Correo Electrónico

Si su distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir avisos por correo electrónico, usted puede optar por recibir las siguientes notificaciones de manera electrónica:

- aviso por escrito;
- avisos sobre garantías procesales; y
- avisos relacionados con una queja de debido proceso.

IDIOMA MATERNO Y AVISOS POR ESCRITO

El aviso por escrito debe darse en un lenguaje comprensible para el público en general, así como en su idioma materno u otro modo principal de comunicación. Si no es un lenguaje escrito, la escuela debe tomar medidas para asegurarse de que el aviso se traduzca oralmente o por otros medios a su idioma materno u otro modo de comunicación. Asimismo, si su idioma no es un lenguaje escrito, el distrito escolar debe asegurarse de que usted entienda el aviso y documentar que usted entendió el contenido del aviso.⁴

¿Cuándo debe darme el distrito un aviso por escrito?

Dentro de los 15 días calendario posteriores a una reunión relacionada con la identificación, la evaluación o la reevaluación, el IEP o la colocación de su hijo, el distrito escolar debe comunicarle por escrito todas las decisiones tomadas o acciones propuestas o rechazadas. El aviso por escrito también debe proporcionarse cuando el distrito escolar solicita su consentimiento para alguna acción propuesta.

¿Cuándo llevará cabo el distrito la acción descrita en el aviso?

Después de haber recibido el aviso por escrito, usted tiene la oportunidad de valorar las decisiones o acciones propuestas durante un máximo de 15 días calendario. Así se le da la oportunidad de aceptar o rechazar la propuesta del distrito. Usted puede autorizar por escrito que el distrito escolar comience a ejecutar las acciones propuestas. Con excepción del IEP inicial, el distrito puede implementar los cambios propuestos, a menos que usted solicite audiencia de debido proceso dentro de los 15 días de recibido el aviso por escrito por parte del distrito.

CONSENTIMIENTO

¿Qué significa consentimiento?

Consentimiento significa que se le ha dado toda la información necesaria para tomar una decisión con conocimiento sobre la actividad propuesta. El consentimiento también significa que usted entiende y acepta por escrito la actividad propuesta. Por lo tanto, el aviso por escrito debe ser parte de cualquier solicitud de su consentimiento escrito.

El consentimiento es inmediato. Esto significa que, después de haber dado su consentimiento por escrito, el distrito escolar debe iniciar la actividad lo antes posible.

⁴Este requisito incluye el suministro de un intérprete de lenguaje por señas, cuando sea apropiado.

¿Cuándo debe obtener el distrito escolar mi consentimiento?

Se requiere su consentimiento en los siguientes casos:

- **antes de que su hijo sea evaluado por primera vez** para determinar si es elegible para recibir educación especial;
- **antes de que se inicie el programa de educación especial para su hijo;**
- **antes de que su hijo sea sometido a valoración como parte de una reevaluación.** Sin embargo, si el distrito puede demostrar que trató de obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo y usted no respondió, entonces el distrito puede proceder a evaluarlo sin su consentimiento;
- **antes de que el historial de su hijo sea entregado** a una persona u organización no autorizadas para verlo sin su consentimiento;
- **cada vez que el distrito escolar quiera tener acceso al seguro privado** que ofrezca cobertura a su hijo;
- **la primera vez que el distrito escolar quiera acceder a los beneficios públicos o de seguros** para su hijo;
- **cada vez que su distrito escolar quiera excusar a un miembro requerido del equipo** de una reunión del equipo del IEP;
- **cada vez que se modifique el IEP de su hijo sin previa reunión del equipo del IEP;** y
- **cuando usted se comprometa a renunciar a la reevaluación de su hijo.**

¿Qué pasa si usted no da su consentimiento para la actividad propuesta?

El distrito escolar no podrá seguir adelante si usted está en desacuerdo y no da su consentimiento a la propuesta de evaluación inicial, la reevaluación o la divulgación de los registros. Si el distrito escolar quiere continuar con cualquiera de estas actividades propuestas, el distrito debe solicitar una audiencia de debido proceso (véase la página 17) para obtener el consentimiento de un juez de derecho administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés). En la audiencia de debido proceso, el juez decidirá si su hijo puede ser evaluado, reevaluado o si el historial de su hijo puede ser divulgado sin su consentimiento.

Si usted no está de acuerdo con la propuesta para implementar el IEP inicial o con el acceso al seguro público (tal como Medicaid) o a su seguro privado que ofrece cobertura a su hijo o con una petición para excusar a un miembro requerido del equipo del IEP a una reunión o con una solicitud para enmendar el IEP de su hijo sin que haya previa reunión o con una petición formulada por el distrito escolar para que usted renuncie a la reevaluación (tres años) de su hijo, el distrito escolar no puede llevar a cabo lo que está solicitando. Si usted no da su consentimiento, el distrito escolar no puede solicitar una audiencia de debido proceso para pedir que un juez de derecho administrativo emita el consentimiento para cualquiera de las solicitudes arriba mencionadas.

¿Puedo retirar mi consentimiento después de haberlo otorgado?

Su consentimiento es voluntario. Usted puede revocar (retirar) su consentimiento en cualquier momento por escrito al distrito escolar. La revocación del consentimiento no invalida una acción que haya ocurrido tras el consentimiento otorgado y antes de que este fuera revocado. Si escribe al distrito escolar para revocar su consentimiento después de que su hijo haya recibido parte de los servicios de educación especial u otros, el distrito escolar tiene 10 días calendario para responder a su solicitud con un aviso escrito. El distrito escolar debe aceptar su solicitud escrita y no puede utilizar la mediación o audiencia de debido proceso para intentar anularla.

Sin embargo, el distrito escolar podrá convocarlo a reunión para discutir la revocación del consentimiento. La reunión deberá celebrarse en un plazo de 20 días para responder a su revocación escrita del consentimiento; por lo tanto, el distrito escolar debe enviarle un aviso antes del día 20 después de que usted envió al distrito escolar su revocación escrita del consentimiento. Usted tiene 15 días para considerar ese aviso escrito y, si lo desea, puede retirar la revocación del consentimiento por escrito. Después de esos 15 días, su hijo será considerado un estudiante de educación general para todos los efectos, incluidos los asuntos disciplinarios.

Si más adelante usted cambia de idea y prefiere que su hijo reciba los servicios de educación especial y otros relacionados, debe solicitar por escrito una nueva evaluación para su hijo. Los servicios no pueden ser reintegrados de inmediato. Antes, se hará una evaluación inicial de su hijo y, si es elegible para recibir los servicios de educación especial y otros relacionados después de hecha esa evaluación, se desarrollará para su hijo un programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés). No se podrán brindar el servicio de educación especial ni relacionados hasta que no se establezca aquel programa “de acuerdo con usted”; es entonces que se le enviará a usted un aviso.

¿Puedo retirar en forma parcial mi consentimiento para el programa de mi hijo?

No. Si usted revoca su consentimiento del programa, se considerará que el mismo es para todos los servicios de educación especial y otros servicios relacionados. Usted no puede revocar parcialmente su consentimiento solo para los servicios que no desea que su hijo reciba. Si no está de acuerdo con su distrito sobre los servicios específicos o la ubicación donde se ofrecen los mismos, debe pedir que se convoque una reunión de discusión con el equipo del IEP. Si usted y los otros miembros del equipo no se ponen de acuerdo en esa reunión, usted tiene derecho a usar los procedimientos de resolución de controversias descritas más adelante en este folleto para resolver la disputa.

Si un padre revoca el consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados, ¿puede el distrito enmendar el expediente del alumno en vista de la revocación?

No. Es el padre quien debe solicitar al distrito escolar que enmiende el expediente del estudiante para que se eliminen las referencias sobre la provisión del servicio de educación especial y otros relacionados siempre que la revocación del consentimiento se dé después de que el estudiante recibió inicialmente educación especial y los servicios relacionados. Sin embargo, el distrito escolar no está obligado a eliminar alguna referencia de esa provisión si el consentimiento es revocado.

¿Debe solicitarme el distrito escolar consentimiento cada vez que haya una propuesta de cambio al programa de mi hijo o su colocación?

No. Una vez que los servicios se hayan comenzado a brindar, usted o el distrito escolar pueden proponer cambios en el programa de su hijo o su ubicación en una reunión del IEP. No se requiere su consentimiento para implementar los cambios, pero el distrito escolar debe darle un aviso por escrito sobre los cambios propuestos, como se describe anteriormente.

¿Cómo puedo detener la implementación de una acción propuesta si estoy en desacuerdo?

Usted debe solicitar mediación o audiencia de debido proceso antes de que transcurran 15 días a partir de la recepción del aviso escrito (ver secciones sobre Idioma Materno y Avisos por Escrito). Para solicitar mediación o audiencia de debido proceso, debe hacerlo por escrito y enviar la solicitud al Departamento de Educación y al distrito escolar. Al final de este folleto se incluye un formulario de solicitud de mediación/audiencia de debido proceso. En tanto el desacuerdo se resuelva, la colocación actual de su hijo y sus servicios seguirán siendo los mismos. Esto se conoce como “permanencia”.

Si no está de acuerdo con la medida propuesta pero no lo informa al distrito escolar mediante la solicitud de mediación o de audiencia de debido proceso, aquella se iniciará después de que hayan transcurrido los 15 días.

SOLICITUD DE LOS PADRES

Usted puede solicitar cambios en la evaluación, elegibilidad, IEP o colocación de su hijo. Siempre que haga una petición a la escuela, debe hacerlo por escrito y guardar una copia para sus archivos. La escuela tiene 20 días calendario para contestarle por escrito. Los feriados escolares no se cuentan en el plazo de los 20 días. Sin embargo, las escuelas están obligadas a responder dentro de 20 días durante el verano. La respuesta debe incluir los componentes del aviso (ver página 3). Además, si hay que organizar una reunión para responder a su solicitud, esta deberá celebrarse dentro de los 20 días siguientes a su solicitud. Si su distrito escolar adoptase una directiva para permitir que los padres presenten solicitudes por correo electrónico, usted puede enviar sus peticiones siguiendo las regulaciones de la escuela sobre uso de correo electrónico. De lo contrario, estas solicitudes deben ser por escrito o mecanografiadas y enviadas al distrito escolar.

USO DE SEGUROS

¿El distrito escolar puede requerirme que utilice mi seguro médico privado o público o beneficios de cobertura de mi hijo para lograr las evaluaciones, la atención del servicio de educación especial o los servicios relacionados que son necesarios para proveer a mi hijo la educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés)?

No. El distrito escolar no puede obligarlo a que usted dé su consentimiento para usar el seguro público o privado de su hijo a fin de obtener una evaluación o proporcionarle educación especial o servicios relacionados (por ejemplo, fisioterapia, terapia del lenguaje) que necesita su hijo para recibir educación pública, gratuita y apropiada. Sin embargo, si su distrito escolar le da un aviso por escrito, usted puede dar su consentimiento para que puedan ser utilizados. El distrito debe informarle que el consentimiento provisto es voluntario.⁵ Además, el distrito escolar debe solicitar y obtener su consentimiento cada vez que se vaya a utilizar el seguro público o privado de su hijo para recibir educación especial o servicios relacionados para su hijo, y de conformidad con las regulaciones federales, la primera vez que el distrito escolar pretenda utilizar el seguro público o los beneficios que brindan cobertura a su hijo. Esto significa, por ejemplo, que si el distrito escolar le pide autorización para usar su seguro para proporcionar terapia física a su hijo una vez a la semana durante el año escolar como lo estipula el IEP, usted debe entregar su consentimiento al inicio del año escolar para que su hijo reciba ese servicio en virtud de la cobertura del seguro durante el año. De igual modo, si posteriormente el distrito escolar quiere volver a usar su seguro para brindar otro servicio, debe pedirle otra vez consentimiento antes de usar su seguro.

¿Puede mi distrito acceder a mis beneficios de Medicaid?

Su distrito escolar puede tener acceso a sus beneficios de Medicaid para recibir dinero a través del programa de Iniciativa de Educación Especial de Medicaid (SEMI, por sus siglas en inglés). Un distrito escolar puede acceder a los beneficios de Medicaid solo si los padres firman un formulario de consentimiento. La firma del formulario de consentimiento no tendrá ningún efecto sobre la cobertura de salud de Medicaid de su hijo. El distrito también tiene la obligación de enviar un recordatorio a los padres una vez por año, que describe el programa SEMI.

EVALUACIÓN

¿Qué es una evaluación?

La evaluación es el proceso por medio del cual se determina si su hijo padece alguna discapacidad. Este proceso incluye la revisión de todos los datos pertinentes y la administración individual de pruebas, evaluaciones y observaciones de su hijo. Para la evaluación inicial, deben participar por lo menos dos miembros⁶ del equipo de estudio infantil y otros especialistas,⁷ según sea necesario o imprescindible. Se necesitan como mínimo dos evaluaciones para determinar la elegibilidad de su hijo para recibir educación especial y servicios relacionados. Cada evaluación deberá ser realizada por una persona que tenga capacitación adecuada o que esté calificada mediante licencia profesional o certificación.

¿Cuándo se necesita una evaluación?

Una evaluación es necesaria cuando usted, los miembros del equipo de estudio infantil y el maestro de su hijo se reúnen y establecen que su hijo podría padecer una discapacidad.

⁵Si usted no da su consentimiento para que se use su seguro, el distrito debe proporcionar los servicios sin costo alguno para usted.

⁶Si la posible discapacidad es un trastorno del lenguaje, el especialista del habla y el lenguaje debe participar como uno de los dos miembros requeridos del equipo de estudio infantil.

⁷Los especialistas incluyen, entre otros, los del habla y el lenguaje, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas y médicos.

¿Se pueden usar las evaluaciones o valoraciones hechas por alguien que no trabaja para el distrito escolar como una de las dos evaluaciones requeridas para hacer la evaluación inicial de mi hijo?

Sí. Los informes y evaluaciones preparados por equipos de estudio infantil o personas que prestan servicios relacionados, tales como fisioterapia o terapia del lenguaje, pueden ser utilizados para una evaluación inicial. Estas valoraciones e informes deben provenir de personas que trabajan para otros distritos escolares públicos (o servicios educativos o comisiones conjuntas), clínicas o agencias aprobadas por el Departamento de Educación o profesionales en ejercicio privado. Para ser utilizados, deben haber sido finalizados el año anterior y ser revisados por un miembro del equipo de estudio infantil u otra persona en el distrito calificada para revisar el informe. Si el distrito determinase que el informe cumple con los requisitos establecidos por las regulaciones estatales para evaluar a los estudiantes, puede ser utilizado como una de las evaluaciones requeridas de su hijo.

EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

¿Qué es una evaluación independiente?

Una evaluación independiente es una evaluación realizada por una persona calificada que no es un empleado de su distrito escolar. Si usted no está de acuerdo con la evaluación o reevaluación realizadas por el distrito escolar, tiene derecho a pedir UNA evaluación independiente. Esto significa que usted puede expresar su desacuerdo con la evaluación realizada por el distrito porque no es correcta o es incompleta y que, por lo tanto, prefiere que sea hecha por otros especialistas.

Usted puede solicitar tantas evaluaciones por separado como crea necesario cuando solicite su ÚNICA evaluación independiente. Por ejemplo, usted puede determinar que una o varias de las evaluaciones realizadas por su distrito escolar son incorrectas, tales como la evaluación del aprendizaje o la evaluación psicológica de su hijo, y que prefiere que otras personas lleven a cabo nuevas evaluaciones. También puede determinar que la evaluación del distrito escolar debería haber incluido otras evaluaciones que no fueron realizadas por el distrito escolar, tales como una evaluación médica o del comportamiento de su hijo.

Una vez que solicite una evaluación independiente después de que el distrito escolar haya completado su evaluación o reevaluación, las otras evaluaciones por usted requeridas serán completadas por otras personas, a menos que un juez de derecho administrativo afirme lo contrario. Después de que las mismas hayan sido realizadas, usted no podrá solicitar otra evaluación independiente pagada por el distrito escolar hasta que su distrito escolar complete la próxima reevaluación de su hijo. Por lo tanto, debe estar seguro de pedir todas las evaluaciones que crea convenientes como parte de su solicitud para una evaluación independiente, ya que tendrá que esperar a que se realice una nueva evaluación antes de poder solicitar que su distrito escolar pague otra evaluación independiente.

¿Cuáles son los requisitos de una evaluación independiente?

Se ofrece una evaluación independiente sin costo para usted. Está financiada con fondos públicos. En el caso de que un juez de derecho administrativo solicite una evaluación independiente como parte de un proceso de audiencia, también debe ser obtenida por el distrito escolar con fondos públicos. Las evaluaciones independientes deben cumplir con los mismos requisitos que las realizadas por el distrito escolar.

¿Qué sucede si el distrito escolar cree que su evaluación es la apropiada?

Cuando el distrito escolar no está de acuerdo con la necesidad de hacer una evaluación independiente, usted debe solicitar una audiencia de debido proceso dentro de los 20 días a partir de la recepción de su solicitud. Si un juez de derecho administrativo afirma que la evaluación del distrito es suficiente, el distrito no tendrá que pagar por la evaluación independiente. Pero usted tiene derecho a obtener una evaluación independiente a su propio costo.

¿Debe mi distrito escolar haber evaluado a mi hijo en las áreas en que estoy solicitando una evaluación independiente antes de que se me permita obtener dicha evaluación?

No. Un distrito no puede limitar su derecho a una evaluación independiente realizando primero una evaluación en un área no cubierta por la evaluación inicial o reevaluación. Al recibir su solicitud, el distrito debe proporcionar información sobre el lugar en donde se hará la evaluación independiente o solicitar una audiencia de debido proceso.

¿Dónde se puede conseguir una evaluación independiente?

Una evaluación independiente se puede conseguir de otro distrito escolar, de una comisión de servicios educativos, de una comisión conjunta, de una clínica o agencia o de un médico privado certificado o licenciado, según sea necesario. La información relativa a estos recursos debe ser proporcionada por su escuela.

¿Puede el distrito escolar imponer limitaciones o restricciones en la selección de los evaluadores?

Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud de una evaluación independiente, le debe proporcionar información sobre dónde se puede conseguir. Para ayudar a los distritos escolares y a los padres, el Departamento de Educación mantiene una lista de clínicas y agencias aprobadas. Los distritos escolares pueden sugerir una serie de clínicas o agencias dentro del área geográfica de esa lista. Los padres deben ser capaces de obtener la evaluación solicitada de la lista propuesta en un plazo razonable y con la tarifa determinada por el distrito.

Si usted no está de acuerdo con seleccionar un proveedor de los sugeridos por el distrito escolar, el distrito debe considerar su solicitud de un proveedor diferente. Además, el distrito escolar debe tomar en cuenta su solicitud de un evaluador que cueste más que lo que el distrito escolar paga generalmente por la misma evaluación. Si el distrito escolar no está de acuerdo con su solicitud, debe solicitar una audiencia de debido proceso para rechazar su solicitud.

Tal consideración y la decisión del distrito de otorgar o solicitar una audiencia de debido proceso para rechazar su solicitud deben ser hechas dentro de los 20 días de la recepción de la solicitud de una evaluación independiente.

¿Existen circunstancias que permitirían a un distrito escolar negar una solicitud para una evaluación independiente sin una audiencia de debido proceso?

Sí. Un distrito escolar puede rechazar la decisión de los padres de pedir la participación de un evaluador sin solicitar una audiencia de debido proceso si el evaluador no está certificado o no posee licencia requeridos por el Estado de Nueva Jersey. Además, los padres tienen derecho a una evaluación independiente que puede incluir una o más valoraciones para cada evaluación inicial o reevaluación. Así, después de que se ha llevado a cabo una evaluación independiente que un juez de derecho administrativo haya decidido que no se realice, el distrito escolar puede negar las solicitudes posteriores de una evaluación independiente sin solicitar una audiencia de debido proceso. Cuando el distrito lleve a cabo otra nueva evaluación, los padres podrán pedir una evaluación independiente si no están de acuerdo con esa reevaluación.

¿Qué debe hacer el distrito escolar cuando recibe una evaluación independiente?

El distrito escolar debe tomar en cuenta cualquier evaluación independiente, incluyendo la que usted haya pagado, para tomar decisiones con respecto al programa educativo de educación especial. Sin embargo, el distrito escolar no está obligado a aceptar el informe de evaluación o incorporar alguna de sus recomendaciones en el IEP de su hijo. Una evaluación independiente puede ser presentada como evidencia en una audiencia de debido proceso.

ELEGIBILIDAD

¿Cómo se determina la elegibilidad?

Una vez realizada la evaluación, se determina la elegibilidad en una reunión de forma conjunta, según lo establecido en el N.J.A.C. 6A:14-2.3(k)1.⁸ Para que un estudiante pueda ser elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, es necesario lo siguiente:

- que tenga una discapacidad señalada en una de las categorías de elegibilidad;
- que la discapacidad afecte de manera adversa su desempeño escolar; y
- que tenga necesidad de recibir educación especial y servicios relacionados.

El distrito escolar debe proporcionar al padre (o estudiante adulto, si es el caso) una copia de los informes de evaluación y la documentación que se utilizarán para determinar la elegibilidad al menos 10 días previos a la reunión.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (IEP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

¿Qué es un programa de educación individualizada?

Después de que se haya determinado la elegibilidad de su hijo para recibir educación especial y servicios relacionados, se llevará a cabo una reunión para desarrollar el programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés). Este es un plan escrito que describe en detalle el programa de educación especial para su hijo. Debe también describir el desempeño actual de su hijo y sus necesidades educativas específicas. El IEP debe incluir metas anuales detalladas y medibles, así como objetivos o parámetros a corto plazo.

¿Quién debe asistir a la reunión del IEP?

Excepto que usted haya dado su consentimiento de excusar a algunos miembros de asistir a la reunión de conformidad con el procedimiento indicado en la página 2, las siguientes personas deben asistir a las reuniones del IEP:

- estudiante, si es necesario⁹;
- padres/madre;
- al menos un maestro de educación general (en la medida de lo posible), si el estudiante está participando o va a participar en el sistema de educación regular;
- al menos un maestro de educación especial (o proveedor de educación especial, si es necesario);
- al menos un miembro del equipo de estudio infantil;
- gerente o administrador de casos;
- representante del distrito escolar;
- otros participantes, a criterio del padre o distrito escolar; y
- un representante de cualquier otra agencia que podría proporcionar o pagar los servicios, si la transición fuere discutida en la reunión del IEP; y
- a petición de los padres, el Coordinador de Servicios de la Parte C para los estudiantes que se encuentran en la etapa de transición del Programa de Intervención Temprana a la Parte B del Programa de Educación Especial ofrecido por el distrito escolar.

⁸Los estudiantes con trastornos del habla o del lenguaje pueden ser elegibles para recibir los servicios de terapia del lenguaje solo en los casos descritos en el N.J.A.C. 6A:14-3.6.

⁹A partir de los 14 años de edad, el estudiante debe ser invitado a la reunión del IEP como un requerimiento de participación en la planificación de la etapa de transición a la vida adulta.

Usted tiene derecho a:

- recibir copias del IEP de su hijo;
- invitar a otras personas a las reuniones;
- grabar las reuniones del IEP, comunicando con anterioridad a las otras personas, sea por vía oral o escrita, su intención de grabar la reunión;
- la implementación del IEP dentro de los 90 días de la recepción por parte de la escuela de su consentimiento para que se realice la primera evaluación;
- la implementación del IEP lo antes posible, después de una reunión del IEP;
- la revisión del IEP por lo menos una vez al año; y
- la extensión de los servicios durante el año escolar, a consideración del equipo del IEP.

TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

¿Qué es la planificación de la transición?

La planificación de la transición es un proceso cooperativo formal de amplio alcance que va a ayudar a su hijo a pasar con éxito de la escuela al mundo adulto. Las normativas de Nueva Jersey exigen que la planificación de la transición comience a abordarse en el IEP que estará vigente en el año escolar en el que su hijo alcance los 14 años o menos, si el equipo del IEP así lo determina. La planificación de la transición sigue abordándose en el IEP de su hijo cada año hasta su graduación o finalización de la escuela secundaria.

¿Quién participa en la planificación de la transición?

La planificación de la transición implica generalmente al equipo del IEP, otros miembros de la familia, el personal escolar, personal de otros organismos, los empleadores y otros miembros de la comunidad. Siempre que la planificación de la transición sea incluida en el IEP, el estudiante **debe** ser invitado a asistir a la reunión del IEP y convertirse en un miembro integral del equipo del IEP.

¿Cuáles son los componentes de la planificación de la transición?

Los siguientes son los componentes clave de la planificación de la transición en el IEP para niños a partir de los 14 años:

- una declaración de las fortalezas, los intereses y las preferencias del niño;
- la identificación de una orientación de estudio (orientaciones que duren lo mismo que el IEP y más);
- la identificación de estrategias o actividades que tengan por objetivo ayudar al niño en el desarrollo o la consecución de metas de educación superior;
- una descripción de la necesidad de realizar consultas (información o asesoramiento) a otros organismos (como la División de Servicios de Rehabilitación Vocacional, el Sistema de Atención Infantil de la División de Discapacidades del Desarrollo, etc.);
- una declaración de todos los vínculos y responsabilidades necesarias entre instituciones.

Se incluyen los siguientes componentes clave adicionales como parte de la planificación de la transición en el IEP para niños a partir de los 16 años:

- las metas de educación superior del niño basadas en evaluaciones de transición apropiadas para la edad relacionadas con la formación, la educación, el empleo y, de corresponder, la vida independiente;
- los servicios de transición necesarios para ayudar al niño a alcanzar esas metas de educación superior (un conjunto coordinado de actividades/estrategias, entre ellas: instrucción, servicios relacionados, experiencias comunitarias, el desarrollo laboral y otros objetivos de la vida adulta después de la escuela y, en caso de corresponder, la adquisición de habilidades para la vida cotidiana y la evaluación vocacional funcional).

Para obtener información adicional acerca de la planificación de la transición, consulte la sección de Recursos de este documento.

REVALUACIÓN

¿Con qué frecuencia debe ser revaluado mi hijo?

Su hijo debe ser revaluado cada tres años a partir de su última evaluación, a menos que usted consienta en renunciar a ello. Si usted prefiere renunciar a ese período de tres años, el próximo período de tres años para hacer una reevaluación se iniciará en la fecha en que usted dio su consentimiento escrito de renunciar a la reevaluación. Sin embargo, una reevaluación se puede llevar a cabo antes de los tres años si las condiciones lo justifican o a solicitud suya o del maestro de su hijo. Sin embargo, el distrito escolar puede negarse a aceptar su solicitud de una nueva evaluación dentro de un año a partir de la fecha de término de la última evaluación de su hijo. Además, el distrito escolar debe reevaluar a su hijo antes de poder determinar que su hijo ya no padece la discapacidad y que, por lo tanto, no es más elegible para recibir educación especial y servicios relacionados.

¿Cuáles son los requisitos para una reevaluación?

El equipo del IEP debe reunirse para revisar los datos actuales de su hijo y decidir si se requieren pruebas adicionales para determinar si su hijo es elegible para continuar recibiendo educación especial y servicios relacionados. El equipo del IEP puede decidir que no se necesita información adicional para determinar la continua elegibilidad de su hijo para recibir el servicio de educación especial. Como miembro del equipo, usted puede estar en desacuerdo con esa decisión y puede solicitar que el distrito escolar realice una evaluación de su hijo. Entonces, el distrito escolar debe evaluar a su hijo para determinar si es o no elegible.

¿Necesita el distrito escolar mi consentimiento para realizar pruebas como parte de una reevaluación?

La escuela debe obtener su consentimiento antes de realizar cualquier prueba como parte de una reevaluación de su hijo. Sin embargo, si la escuela demuestra que trató de obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo y que usted no respondió, puede proceder con la prueba, según lo previsto.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS POR MAYORÍA DE EDAD

¿Cuáles son mis derechos cuando mi hijo cumpla 18 años?

Cuando su hijo cumpla los 18 años, todos los derechos estipulados por la ley de educación especial le serán transferidos a él o ella, a menos que un tribunal haya designado un representante legal o apoderado para su hijo. Tanto usted como el estudiante adulto recibirán todos los avisos requeridos contemplados en estos derechos de los padres. Por lo menos tres años antes de que su hijo cumpla los 18 años, el distrito escolar debe informarle a usted y a su hijo la cesión de estos derechos.

COLOCACIONES FUERA DEL ESTADO PARA ADULTOS

¿Qué deben tener en cuenta los padres cuando los estudiantes que asisten a colocaciones fuera del estado cumplen 21 años?

Cuando se habla de la posibilidad de una colocación fuera del estado, los padres deben tener en cuenta que ningún estudiante con una discapacidad del desarrollo que sea asignado a un centro educativo fuera del estado después del 11 de enero de 2016 podrá acceder a alguna financiación para los servicios fuera del estado de la División de Discapacidades del Desarrollo de Nueva Jersey una vez que el estudiante alcance la edad de veintiún (21) años.

CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO AL HISTORIAL EDUCATIVO¹⁰

¿Puedo tener acceso al historial educativo de mi hijo?

Los distritos escolares deben mantener la confidencialidad de la información del historial educativo de su hijo. Sin embargo, la escuela pública que mantiene esos registros educativos debe dar por sentado que usted tiene derecho a inspeccionar o revisar el expediente de su hijo, a menos que dicha escuela haya sido legalmente notificada por escrito de que sus derechos han terminado en virtud de la ley estatal, por ejemplo debido a que ha ocurrido el nombramiento de un tutor o en caso de divorcio.

Usted tiene derecho a:

- solicitar acceso a todos los tipos de registros con respecto a su hijo y saber dónde se conservan;
- tener acceso a cualquiera de los registros educativos sobre su hijo que se encuentran en poder o son usados por el distrito escolar:
 - ▶ sin demoras innecesarias;
 - ▶ antes de cualquier reunión del IEP o audiencia; y
 - ▶ dentro de 10 días después de solicitar acceso a los registros.
(De ser posible, esta solicitud debe ser por escrito);
- pedir explicación e interpretación del historial de su hijo;
- obtener copias de los registros. Una escuela puede cobrarle una cuota razonable por las copias si eso no es un obstáculo para que usted revise los registros. La escuela no puede cobrarle por buscar o identificar los registros;
- recibir un aviso antes de la destrucción de la información del historial de su hijo; y
- dar consentimiento o negarse a compartir archivos sobre su hijo con alguien que no tenga una razón educativa o jurídica para verlos.

La escuela debe mantener un registro de las personas que tienen acceso a los registros de su hijo, incluyendo nombres, fechas y propósitos de la inspección. Si usted tiene preguntas, tiene derecho a ser informado acerca de quien ha recibido información de los registros de su hijo, la fecha en que se brindó y cómo se utilizó.

El distrito escolar debe obtener su consentimiento por escrito antes de que cualquier dato personal identificable sobre su hijo pueda ser entregado a alguien que no tiene derecho legal a tener acceso al mismo (ver página 5).

Si usted le da consentimiento escrito a la escuela, es posible que otra persona pueda también recibir o revisar los registros por usted. En caso de que el registro contenga información sobre más de un niño, usted solo puede acceder a la que corresponde a su hijo.

¿Tengo derecho a revisar el historial de mi hijo después de que alcance la mayoría de edad?

Hasta que su hijo cumpla los 18 años, usted tiene acceso a todos los expedientes educativos mantenidos por la escuela. Sin embargo, después de ocurrida la transferencia de derechos con la mayoría de edad, usted mantiene ese derecho solo si su hijo depende económicamente de usted o si todavía está matriculado en el sistema escolar público o si su hijo adulto le da el consentimiento para ese acceso.

¿Cómo puedo lograr que se hagan cambios en los registros de mi hijo?

Usted puede solicitar al distrito escolar que se modifiquen los registros educativos de su hijo en caso de que usted considere que:

- son irrelevantes;

¹⁰Las regulaciones sobre los registros de los estudiantes se encuentran en el N.J.A.C. 6A:32. El distrito escolar está obligado a darle una copia de este reglamento cuando usted lo solicite.

- son inexactos;
- no protegen la privacidad u otros derechos de su hijo; o
- son inapropiados en algún modo.

Si usted solicita al distrito escolar que se modifique el expediente de su hijo, tiene derecho a conocer la decisión que se tome sobre su solicitud. Si el distrito escolar acepta hacer el cambio, le informará por escrito acerca de la modificación; de lo contrario, el distrito escolar debe cumplir con un plazo de 10 días para determinar si se hará el mismo.

Si el distrito escolar no quiere hacer el cambio, se le informará a usted sobre ello y usted tiene derecho a apelar solicitando una audiencia con el Comisionado de Educación, de acuerdo con el N.J.A.C. 6A:3.

Si después de la audiencia, el Comisionado determina que los registros no necesitan ser cambiados, el distrito escolar debe notificarle por escrito sobre su derecho a añadir una declaración al expediente de su hijo dando sus razones por las que no está de acuerdo con los registros de la escuela. Esta declaración debe ser conservada en el historial de su hijo siempre y cuando el registro pertinente se mantenga y será puesta a disposición cuando el registro pertinente sea dado a conocer.¹¹

PADRE SUSTITUTO

¿Cuándo se designa un padre sustituto y cuál es su función?

Se designa un padre sustituto para el estudiante cuando sus padres no pueden ser identificados o localizados después de haber hecho esfuerzos razonables, cuando una agencia estatal tiene la tutela del estudiante, cuando el estudiante está bajo la tutela del Estado o cuando el estudiante es un menor abandonado y sin hogar, según la definición en la ley federal. El padre sustituto representa al estudiante en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación, desarrollo del IEP, colocación del estudiante y provisión de educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para el estudiante.

El distrito escolar responsable del estudiante debe contar con un método para determinar si necesita un padre sustituto, así como para asignárselo, cuando sea necesario. Además, el distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para nombrar a un padre sustituto dentro de los 30 días de la determinación de que se necesita un padre sustituto para el estudiante. El distrito escolar responsable debe asegurarse de que cada padre sustituto cumpla con los siguientes criterios:

- la persona no debe tener ningún interés que entre en conflicto con el del estudiante que representa;
- la persona debe tener conocimientos y habilidades que aseguren la representación adecuada del estudiante;
- la persona debe tener al menos 18 años de edad; y
- la persona no puede ser empleado del distrito escolar, del Departamento de Educación de Nueva Jersey ni de ninguna otra agencia que participe en la educación o el cuidado del niño. (Si el distrito escolar compensa al padre sustituto únicamente para servir en esa capacidad, no se lo considera como empleado del distrito escolar).

Por último, un distrito escolar no puede sustituir a un padre sustituto sin motivo válido. Si el distrito escolar compensa a un padre sustituto, esta persona debe someterse a la verificación de antecedentes penales de conformidad con N.J.S.A. 18A:6-7.1.

¹¹De acuerdo con el estatuto sobre los registros del estudiante en el N.J.A.C. 6A:32-7,4(e), los expedientes de los estudiantes deben conservarse durante un período de cinco años después de la graduación, la terminación del distrito escolar o una vez cumplidos los 23 años, lo que se produzca más tarde.

COLOCACIÓN DEL NIÑO EN UNA ESCUELA NO PÚBLICA (PRIVADA) –POR DESACUERDO

Si no estuviese de acuerdo con el programa del distrito escolar y pongo a mi hijo en una escuela no pública (privada), ¿quién debe pagar los costos?

Su hijo tiene derecho a recibir educación pública, gratuita y apropiada. Si su hijo está inscrito en una escuela pública pero usted no está conforme con el programa de educación especial del distrito escolar, puede optar por colocar a su hijo en una escuela privada o no pública o en un programa privado para la primera infancia que, según usted, se ajusta mejor a las necesidades de educación especial de su hijo. Usted será responsable de los gastos, a menos que pueda demostrar en una audiencia de debido proceso que el distrito no brindó a su hijo una educación pública, gratuita y apropiada y que la escuela de su elección es la apropiada para satisfacer las necesidades educativas de su hijo.

¿Qué debo hacer si quiero solicitar al distrito escolar el reembolso de los costos de una escuela no pública (privada)?

Si el distrito escolar ha desarrollado un IEP para su hijo, usted puede colocar a su hijo en una escuela no pública (privada) y obtener el reembolso del costo por parte del distrito. Usted tiene que informar al distrito escolar en una reunión del IEP acerca de la inscripción de su hijo en la escuela no pública (privada), así como enviar un aviso por escrito al menos 10 días antes de la reunión, excluyendo fines de semana. En el aviso, usted debe indicar su desacuerdo con el IEP del distrito escolar, la asignación propuesta por el distrito escolar y su intención de matricular a su hijo en una escuela no pública (privada).

Si el distrito escolar le proporciona a usted un aviso por escrito sobre la intención de evaluar a su hijo antes de que sea retirado de la escuela pública, usted debe ponerlo a disposición del distrito escolar para que se lleve a cabo la evaluación con el fin de proteger su derecho a reembolso.

En caso de que usted no informe al distrito escolar su intención de colocar a su hijo en una escuela privada cuyo costo será con fondos públicos, o que su hijo no esté disponible para la evaluación o en caso de cualquier otra acción irrazonable de su parte, un juez de derecho administrativo podrá optar por reducir o negar el reembolso de los costos de educación privada para su hijo.

COLOCACIÓN DEL NIÑO EN UNA ESCUELA NO PÚBLICA (PRIVADA) –POR PREFERENCIA (SERVICIOS DE PARTICIPACIÓN EQUITATIVA)

¿Tiene mi hijo derecho a recibir educación especial y servicios relacionados de parte del distrito escolar público aunque lo haya puesto en una escuela no pública (privada) porque prefiero ese tipo de educación?

Un estudiante discapacitado matriculado por sus padres en una escuela privada no tiene derecho individual a recibir en parte o en su totalidad educación especial y servicios relacionados que sí recibiría si estuviera matriculado en una escuela pública. Sin embargo, sí tiene derecho a ser remitido a un equipo de estudio infantil para una evaluación de elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados.

Si su hijo es un estudiante preescolar matriculado en un programa de primera infancia, el distrito escolar de su residencia es responsable de determinar y, en su caso, evaluar su elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados. Si su hijo es elegible, el distrito escolar de su residencia debe ofrecerle un programa diseñado para recibir educación pública, gratuita y apropiada. Dicho programa será proporcionado después de la inscripción en el distrito de la escuela pública y se otorgará en un emplazamiento determinado por el equipo del IEP. Si rechaza el programa ofrecido por el distrito escolar de su residencia porque desea que su hijo permanezca en el programa de primera infancia, puede acercarse al distrito escolar en el cual su hijo asiste al

programa de primera infancia (posiblemente el mismo distrito) y averiguar sobre un plan y sus servicios. Se preparará este plan de servicios solo en el caso en que su hijo vaya a recibirlos y no se necesita incluir el nivel de servicios que el distrito escolar público podría ofrecerle si su hijo estuviera inscrito en el distrito.

Si su hijo está en un programa que abarca desde jardín de infantes hasta el grado 12, el equipo de estudio del distrito escolar donde se encuentra esa escuela no pública (distrito de asistencia) determinará si es necesario evaluar a su hijo. Si se justificara, el equipo realizará las valoraciones sin costo para usted y determinará si su hijo es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados. Si es elegible, se formulará un plan de servicio solo en el caso en que su hijo fuera a recibir esos servicios.

¿Cuáles son mis derechos en caso de desacuerdo con la evaluación o determinación de elegibilidad?

Usted puede solicitar mediación o audiencia de debido proceso si el equipo de estudio infantil concluye que no se justifica la evaluación o si usted no está de acuerdo con el plan de evaluación. Usted puede solicitar una evaluación independiente sin costo alguno en caso de desacuerdo con la evaluación realizada por el equipo. También puede solicitar mediación o audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con la determinación de elegibilidad. (Vea las secciones sobre mediación y audiencia de debido proceso en páginas 15 y 17).

¿Cuáles son mis derechos si mi hijo es elegible pero no estoy de acuerdo con la propuesta de servicios?

Usted **no** tiene el derecho a solicitar mediación o audiencia de debido proceso en caso de desacuerdo con la educación especial y servicios relacionados propuestos para su hijo en un plan de servicios. Esto sucede incluso si el distrito decide no proporcionar ningún servicio.¹²

Puede presentar una queja en caso de desacuerdo sobre la prestación de servicios por parte del distrito donde está localizada la escuela no pública. La Oficina de Educación Especial (OSEP, por sus siglas en inglés) determinará si el distrito escolar donde su hijo asiste a la escuela privada utilizó los procedimientos adecuados para determinar qué estudiantes van a recibir los servicios y si se proveerán los mismos.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el distrito escolar acerca de la identificación, evaluación, clasificación, colocación educativa o provisión de educación pública, gratuita y apropiada?

Pueden ocurrir desacuerdos en algún momento entre usted y el distrito escolar. Muchos desacuerdos pueden resolverse si usted se pone en contacto con el maestro de su hijo, el supervisor o administrador del caso, el director de la escuela u otro empleado del distrito escolar. También existen procedimientos establecidos en la legislación estatal y federal para hacer frente a sus preocupaciones, tales como la resolución de quejas, la mediación o la audiencia de debido proceso.

MEDIACIÓN VOLUNTARIA

¿Qué es la mediación?

La mediación es una vía de discusión y resolución de desacuerdos entre usted y el distrito escolar con la ayuda de una tercera persona imparcial y debidamente capacitada, conocida como mediador.

¿Dónde y cuándo ocurre la mediación?

La mediación se da en una reunión (conferencia) convocada por el mediador en una fecha, hora y lugar razonablemente convenientes para los participantes. La reunión será programada dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una solicitud por escrito.

¹²Si usted decide inscribir a su hijo en una escuela pública y solicitar un IEP, puede solicitar una audiencia de debido proceso para impugnar el programa y los servicios propuestos en el IEP.

¿Cómo se seleccionan los mediadores?

Los mediadores no son empleados de SEA. Se seleccionan en forma rotativa. Cuando se recibe una solicitud de mediación, se asigna al mediador disponible siguiente para llevar a cabo la conferencia de mediación.

¿Quién puede solicitar una mediación?

Usted o el distrito escolar pueden solicitar una mediación en caso de desacuerdo.

¿Cuánto cuesta un proceso de mediación?

La mediación se ofrece sin costo alguno para usted o la escuela.

¿Cómo puedo solicitar una mediación?

Debe presentar una solicitud por escrito al:	La solicitud de mediación deberá:
Director Oficina de Programas de Educación Especial Departamento de Educación de Nueva Jersey P.O. Box 500 Trenton, Nueva Jersey 08625-0500 O puede enviar su solicitud a: osepdisputeresolution@doe.state.nj.us	indicar el tema (problema); especificar lo que desea resolver (solución); y confirmar que se haya enviado una copia de la solicitud al distrito escolar.

Al final de este folleto se adjunta un formulario de solicitud para pedir mediación. Tenga en cuenta que no se requiere el uso de este modelo de formulario; sin embargo, es recomendable que proporcione la información solicitada para agilizar su solicitud.

¿Un padre puede presentar una solicitud de mediación a través de correo electrónico u otra presentación electrónica?

A partir del 1 de julio de 2016, la OSEP aceptará solicitudes de mediación, audiencias de debido proceso y medida de emergencia (solo la solicitud; los adjuntos se deben enviar por correo postal) por vía electrónica a través de una dirección de correo electrónico mantenida y monitoreada por OSEP. La dirección de correo electrónico recién creada se utilizará exclusivamente para la presentación de solicitudes y no se utilizará para comunicarse con las partes o sus representantes. Las solicitudes completas se deben guardar como documentos PDF de Adobe y deben presentarse como archivo adjunto en un correo electrónico enviado a: osepdisputeresolution@doe.state.nj.us. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en: <https://get.adobe.com/reader/>. Tenga en cuenta que las solicitudes de investigación de una queja, la aplicación de un acuerdo de mediación o la aplicación de una sentencia final emitida por la Oficina de Derecho Administrativo NO serán aceptadas a través de correo electrónico y deben enviarse por correo o por fax a la OSEP para que se acepten y procesen.

¿Puedo llevar conmigo a un defensor o abogado a la audiencia de mediación?

Usted puede llevar a un abogado o defensor para que lo ayude en la conferencia de mediación. El distrito escolar también puede llevar a un abogado a la audiencia de mediación, incluso si usted no lo hace.

¿Cuál es la situación de mi hijo durante la mediación?

Desde el momento en que se recibe la solicitud de mediación apropiada hasta que este proceso termina, se mantienen tanto la clasificación, el programa como la colocación de su hijo, a menos que usted esté de acuerdo con la escuela en hacer el cambio o que la medida de emergencia (ver página 20) que usted o el distrito solicitaron sea concedida por un juez de derecho administrativo.

¿Qué sucede en caso de que se logre o no un acuerdo?

Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo, este debe ser redactado por el mediador y firmado por ambas partes. Si las discusiones durante la mediación no conllevan a un acuerdo por escrito, solo se registrarán la fecha y los nombres de las personas participantes en la mediación. Las discusiones de mediación son confidenciales y no pueden ser usadas como evidencia en una audiencia. Las reuniones realizadas durante una mediación tampoco pueden ser grabadas.

¿Qué pasa si las partes necesitan más tiempo para completar la mediación?

Si ambas partes están de acuerdo en que se necesita más tiempo para obtener información adicional o buscar otras opciones, el mediador y las partes podrán prorrogar la mediación durante un período adecuado de tiempo.

¿Qué sucede si el distrito escolar no cumple con un acuerdo de mediación?

Si usted cree que el distrito escolar no ha implementado el acuerdo escrito de mediación, puede solicitar su cumplimiento completando el formulario correspondiente y presentándolo al Director de la Oficina de Programas de Educación Especial en la dirección que aparece a continuación o ante un tribunal. Al final de este folleto se adjunta el formulario correspondiente para solicitar el cumplimiento de un acuerdo de mediación.

¿Qué sucede si decido no participar en una mediación?

La mediación es voluntaria y no puede ser usada para retrasar o negar su derecho a una audiencia de debido proceso. Sin embargo, el distrito escolar puede establecer procedimientos que requieren que usted se comunique con un mediador estatal para discutir los beneficios de la mediación, en caso de que decida no utilizar el proceso de mediación.

AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO

¿Qué es una audiencia de debido proceso?

Una audiencia de debido proceso es un proceso legal en el que un juez de derecho administrativo de la Oficina de Ley Administrativa (OAL, por sus siglas en inglés) resuelve un desacuerdo entre usted y el distrito escolar.

¿Quién puede solicitar una audiencia de debido proceso?

Usted o el distrito escolar pueden solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en caso de desacuerdo sobre la identificación, la evaluación, el programa, la colocación o la provisión de educación pública, gratuita y apropiada para su hijo.

¿Cómo puedo solicitar una audiencia de debido proceso?

Debe presentar una solicitud por escrito al:	En la solicitud de debido proceso, se debe:
Director Oficina de Programas de Educación Especial Departamento de Educación de Nueva Jersey P.O. Box 500 Trenton, Nueva Jersey 08625-0500 O puede enviar su solicitud a: osepdisputeresolution@doe.state.nj.us	proporcionar el nombre y la edad del niño; especificar la dirección del niño; identificar la escuela a la que asiste; describir el problema y los hechos relacionados con el problema; proponer una solución al problema; y demostrar que se envió una copia de la solicitud al distrito escolar. En el caso de un niño sin hogar, debe brindar la información de contacto del niño que se encuentre disponible y el nombre de la escuela a la que asiste.

Al final de este folleto se adjunta el formulario que puede ser utilizado para solicitar una audiencia de debido proceso. No proporcionar la información mencionada arriba puede resultar en: (1) la desestimación de la solicitud por insuficiencia; (2) el retraso en el procedimiento; o (3) la reducción en la adjudicación de honorarios de abogado a los que usted podría tener derecho si ganara el caso. Tenga en cuenta que no se requiere el uso de este modelo de formulario; sin embargo, es recomendable que proporcione la información solicitada para agilizar su solicitud.

¿Puede un padre presentar una solicitud de debido proceso a través de correo electrónico u otra presentación electrónica?

A partir del 1 de julio de 2016, la OSEP aceptará solicitudes de mediación, audiencias de debido proceso y medida de emergencia (solo la solicitud; los adjuntos se deben enviar por correo postal) por vía electrónica a través de una dirección de correo electrónico mantenida y monitoreada por OSEP. La dirección de correo electrónico recién creada se utilizará exclusivamente para la presentación de solicitudes y no se utilizará para comunicarse con las partes o sus representantes. Las solicitudes completas se deben guardar como documentos PDF de Adobe y deben presentarse como archivo adjunto en un correo electrónico enviado a: osepdisputeresolution@doe.state.nj.us. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en: <https://get.adobe.com/reader/>. Tenga en cuenta que las solicitudes de investigación de una queja, la aplicación de un acuerdo de mediación o la aplicación de una sentencia final emitida por la Oficina de Derecho Administrativo NO serán aceptadas a través de correo electrónico y deben enviarse por correo o por fax a la OSEP para que se acepten y procesen.

¿Puedo solicitar mediación y audiencia de debido proceso al mismo tiempo?

Sí. Tanto usted como el distrito escolar pueden solicitar la mediación como parte de una solicitud de audiencia de debido proceso.

¿Cuándo debo presentar mi solicitud para una audiencia de debido proceso?

Usted debe presentar su solicitud de audiencia de debido proceso dentro de los dos años siguientes a la fecha en que sabía o conocía la naturaleza de la acción del distrito escolar que considera inaceptable. El período solo podrá ser ampliado si usted demuestra ante un juez que el distrito escolar le dijo que el asunto se había resuelto a su satisfacción o si retuvo información que debía proporcionarle a usted por ley.

¿Qué sucede cuando solicito una audiencia de debido proceso?

Dentro de los 15 días siguientes al recibo de la solicitud de una audiencia de debido proceso, usted y el distrito escolar (las partes) deben participar en una reunión de resolución que debe ser organizada y llevada a cabo por el distrito. En la reunión de resolución, las partes podrán acordar la mediación llevada a cabo por la OSEP o podrán acordar por escrito no asistir a la reunión de resolución. Si las partes están participando en una reunión de resolución, el distrito debe organizar esta reunión. Si las partes están de acuerdo en iniciar la mediación, un representante del distrito debe comunicarse con la OSEP para facilitar la programación de la audiencia de mediación, en cuyo momento el personal de la OSEP coordinará con las partes sobre las fechas disponibles y organizará la reunión de mediación. El período de resolución, durante el cual se celebra la reunión de resolución o mediación, dura 30 días, después de lo cual el asunto podrá ser transferido a la OAL para una audiencia de debido proceso si las Partes no resuelven la controversia.

Además de participar en una mediación o reunión de resolución, el distrito escolar debe procesar la respuesta adecuada a su solicitud de audiencia de debido proceso dentro de los 10 días de haber recibido la solicitud.

¿Qué sucede si el distrito escolar no programa la reunión de resolución dentro de los 15 días?

Si el distrito escolar no programa una reunión de resolución dentro del tiempo establecido y tanto usted como el distrito escolar no están participando en la mediación y no han renunciado a la reunión de resolución, usted puede presentar una solicitud a la OSEP, a la dirección que aparece arriba, para pedir que un juez de derecho administrativo programe su caso para una audiencia de debido proceso y pueda comenzar el plazo de 45 días. El juez decidirá si el distrito escolar tenía motivos justos para no programar una reunión de resolución; pero si el juez considera que no los había, puede ordenar el inicio del proceso de audiencia. Si el juez decide que el distrito escolar tenía motivos justos para no programar la reunión de resolución, el juez puede ordenar que la reunión de resolución o audiencia de mediación tenga lugar dentro de un período específico antes de que el caso llegue a una audiencia de debido proceso. Si el juez determina que el distrito escolar tuvo una razón válida para no concertar la reunión de resolución, puede ordenar que se realice la reunión de resolución o conferencia de mediación dentro de un período específico de tiempo antes de que el caso llegue a la audiencia de debido proceso.

¿Qué sucede si no asisto a la reunión de resolución con el distrito escolar?

Si no puede asistir a una reunión de resolución con el distrito escolar, y tanto usted como el distrito escolar no vienen participando en la mediación y no han renunciado a la reunión de resolución, el distrito escolar puede procesar una solicitud para que usted pueda obtener la audiencia de debido proceso desestimada por un juez de derecho administrativo. Si el juez determina que usted no tenía razón válida para no asistir a la reunión de resolución, puede desestimar su solicitud de audiencia de debido proceso. Si el juez de derecho administrativo determina que usted tuvo razón válida para no asistir a la reunión de resolución, puede ordenar que se realice la reunión de resolución o conferencia de mediación dentro de un período específico de tiempo antes de que el caso llegue a la audiencia de debido proceso.

Si el juez de derecho administrativo rechaza su caso, usted puede presentar una nueva solicitud para una audiencia de debido proceso. Todos los requisitos para resolución antes del inicio de la audiencia de debido proceso comenzarán otra vez.

¿Puede el distrito escolar desestimar mi solicitud de audiencia de debido proceso?

Si el distrito escolar establece que usted no cumplió con los requisitos para presentar una solicitud suficiente tal como se enumera en la página 17, puede cuestionar la suficiencia de su petición. Si un juez de derecho administrativo está de acuerdo en que su petición es insuficiente, puede permitirle que modifique la solicitud o puede rechazarla. En caso de que se le permita modificarla, debe hacerlo bajo la dirección del juez de derecho administrativo. Si la solicitud es desestimada, usted puede corregir las deficiencias y presentar otra nueva para solicitar una audiencia de debido proceso.

¿Puedo modificar mi solicitud de una audiencia de debido proceso después de haber sido presentada a la OSEP?

Sí. Sin embargo, usted podrá hacerlo solo con el consentimiento del distrito escolar o si solicita y recibe el permiso del juez para atender su caso. Si no recibe el consentimiento del distrito escolar o de un juez, su solicitud no podrá ser modificada.

¿Qué sucede si el distrito escolar solicita una audiencia de debido proceso?

Si su distrito escolar solicita una audiencia de debido proceso con respecto a un asunto relacionado con su hijo, usted y el distrito escolar podrán acordar mediar sobre el mismo. Si es así, el asunto en controversia será programado para mediación y la audiencia de mediación se llevará a cabo antes de que el caso sea enviado a la OAL para una audiencia de debido proceso, si el asunto no se resuelve en la conferencia anterior. Si usted o el distrito escolar no quieren mediar en el asunto, el mismo será enviado a una audiencia de debido proceso, ya que no hay necesidad de un período de resolución pues existe el pedido de un padre de una audiencia de debido proceso.

¿Cuánto tiempo se necesita para que el caso sea resuelto?

Después de finalizadas las actividades de resolución y que el caso haya sido transmitido a la OAL, se debe finalizar la audiencia de debido proceso y se debe enviar una copia de la resolución por correo tanto a usted como al distrito escolar dentro de los 45 días, a menos que se hayan concedido extensiones específicas al plazo previsto por el juez de derecho administrativo.¹³

Si estuviese en desacuerdo con la determinación del equipo del IEP de mi hijo de cambiar su estatus de elegibilidad, clasificación, programa o colocación y presento una solicitud de mediación o una audiencia de debido proceso, ¿cuál es la situación de mi hijo mientras el caso se resuelve?

Si usted presenta una solicitud de audiencia de debido proceso dentro de los 15 días de haber recibido del distrito el aviso por escrito, la acción propuesta no puede llevarse a cabo y no se podrán hacer cambios a la clasificación de su hijo, programa o colocación. Su hijo permanecerá en su colocación actual hasta que se resuelvan la mediación o audiencia de

¹³Cuando un juez concede una prórroga, comúnmente referida como "aplazamiento", los días que pasan durante el aplazamiento no se cuentan en el plazo de 45 días. Por lo tanto, los casos en que se conceda un aplazamiento pueden tardar más de 45 días calendario hasta que se emita y proporcione un fallo.

debido proceso para las partes, hasta que usted retire la solicitud o se emita una decisión final por parte del juez de derecho administrativo.

Si usted solicita mediación o audiencia de debido proceso después de la expiración del período de 15 días, el distrito escolar puede llevar a cabo la acción propuesta. Si usted está en desacuerdo con la colocación de su hijo mientras espera el resultado de su solicitud de audiencia de debido proceso, puede solicitar una medida de emergencia.

¿Qué sucede si el distrito escolar incumple la decisión tomada por un juez de derecho administrativo en una audiencia de debido proceso?

Usted tiene derecho a acudir ante un tribunal para obtener una orden para que el distrito escolar cumpla con la decisión del juez o también puede presentar una solicitud por escrito al director de la OSEP, en la dirección mencionada anteriormente, y solicitar la ejecución de la decisión del juez de derecho administrativo. Debe presentar la solicitud en un plazo de 90 días a partir del momento en que el distrito escolar tenía que completar la acción en cuestión, adjuntando una copia de la decisión de la Oficina de Derecho Administrativo. El distrito escolar puede responder a la solicitud y procurará resolver el desacuerdo con usted. Si el asunto no se resuelve, la OSEP determinará si el distrito escolar no cumplió con la decisión del juez de derecho administrativo; si se determinase el incumplimiento del distrito escolar, la OSEP pedirá al distrito escolar que ejecute la misma. Sin embargo, si usted y el distrito escolar acuerdan modificar la decisión del juez de derecho administrativo después de su emisión, ya no podrá solicitar la ejecución de esa parte de la decisión del juez de derecho administrativo modificada por usted. Al final de este folleto se adjunta un formulario para solicitar la ejecución de la decisión de debido proceso.

AUDIENCIAS EXPEDITAS DE DEBIDO PROCESO

¿Qué es una audiencia expedita de debido proceso?

Una audiencia expedita de debido proceso es aquella que se procesa ante un juez de derecho administrativo en materia disciplinaria. Por ejemplo, si usted está en desacuerdo con la decisión del equipo del IEP de que la conducta de su hijo no fue una manifestación de su discapacidad, puede solicitar una audiencia expedita. Si el distrito escolar considera que es peligroso para su hijo permanecer en su ubicación actual, y tanto usted como el distrito no pueden lograr un acuerdo sobre una colocación adecuada, el distrito debe solicitar una audiencia expedita para retirar a su hijo de su colocación actual.

¿Cuál es la diferencia entre la audiencia expedita de debido proceso y otras audiencias de debido proceso?

Una audiencia expedita de debido proceso debe realizarse dentro de los 20 días de presentada la solicitud y la decisión del juez de derecho administrativo debe emitirse dentro de los 10 días escolares después de la audiencia. Además, el período de resolución para una audiencia expedita de debido proceso es de 15 días y el de mediación o reunión de resolución ocurre dentro de los 7 días siguientes a la solicitud de audiencia de debido proceso.

¿Se puede disponer de la mediación como parte de la audiencia expedita?

Sí. Se puede disponer de la mediación.

SOLICITUD DE MEDIDA DE EMERGENCIA

¿Qué es una medida de emergencia?

Una medida de emergencia es una decisión inmediata (provisional) que se toma sobre una cuestión que se relaciona con una audiencia de debido proceso. Esta resolución provisional se hace en espera de la decisión final sobre un caso pendiente. La cuestión que es objeto de la medida de emergencia se escucha de forma rápida y sin posibilidad de mediación o reunión de resolución.

¿Qué temas son considerados de “emergencia”?

La solicitud de una medida de emergencia puede darse en los siguientes asuntos:

- los relacionados con la interrupción en la prestación de servicios (por ejemplo, incumplimiento en proporcionar un instructor a domicilio o ejecutar un cambio o ausencia de servicios en el año escolar extendido);
- los relacionados con una medida disciplinaria, incluyendo las decisiones sobre manifestaciones y las decisiones sobre colocaciones provisionales en ambientes educativos alternativos;
- los relativos a la colocación en espera del resultado de los procedimientos de debido proceso; y
- los relacionados con la graduación o la participación en ceremonias de graduación.

¿Cómo se decide una medida de emergencia?

La medida de emergencia se podrá conceder si el juez determina que:

- el peticionario podría sufrir un daño irreparable si no se concede la medida solicitada;
- se ha establecido el derecho jurídico que fundamenta la demanda del peticionario;
- el peticionario tiene probabilidad de ganar el caso dado el mérito legal de la demanda subyacente; y
- el peticionario sufrirá más daños que el demandado si la medida solicitada no se concede, debido a que los derechos e intereses de las partes son equivalentes.

¿Cómo puedo solicitar una medida de emergencia?

Además de la información requerida para solicitar audiencia de debido proceso o audiencia expedita de debido proceso, las solicitudes de medidas de emergencia deben estar respaldadas por una declaración firmada que especifique el motivo de la solicitud. Se incluye en este folleto una certificación en blanco. Usted debe proporcionar copia de la solicitud al distrito escolar y la misma debe señalar que la ha provisto al distrito escolar. La copia original de la solicitud deberá proporcionarse a la OSEP, incluso si hubiese sido inicialmente enviada por fax o por correo electrónico.

¿Puede un padre presentar una solicitud de medida de emergencia a través de correo electrónico u otra presentación electrónica?

Sí. A partir del 1 de julio de 2016, la OSEP aceptará las solicitudes de medida de emergencia (solo la solicitud de medida de emergencia; los adjuntos se deben enviar por separado a través de correo ordinario) por vía electrónica a través de una dirección de correo electrónico mantenida y monitoreada por OSEP. La dirección de correo electrónico recién creada se utilizará exclusivamente para la presentación de solicitudes y no se utilizará para comunicarse con las partes o sus representantes. Las solicitudes completas se deben guardar como documentos PDF de Adobe y deben presentarse como archivo adjunto en un correo electrónico enviado a: osepdisputeresolution@doe.state.nj.us. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en: <https://get.adobe.com/reader/>.

¿Qué sucede si necesito solicitar una medida de emergencia después de haber enviado mi caso para una audiencia de debido proceso?

Si tiene que solicitar una medida de emergencia después de enviar su caso a la Oficina de Derecho Administrativo para obtener una audiencia de debido proceso, usted puede presentarla ante el juez de derecho administrativo asignado para atender su caso de debido proceso. El juez revisará su petición, escuchará sus argumentos y los del distrito escolar y emitirá una decisión con respecto a su solicitud de una medida de emergencia.

DERECHOS EN AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO

Los siguientes son los derechos de ambas partes en una audiencia de debido proceso:

- los padres tienen derecho a recibir asesoramiento y a asistir a la audiencia de debido proceso con un abogado e individuos con conocimiento o capacitación especial sobre niños con discapacidades. El distrito debe estar representado por un consejero legal;

- cualquiera de las partes puede presentar pruebas, exigir la comparecencia de testigos e interrogar a los testigos;
- cualquiera de las partes podrá pedir al juez que detenga la introducción de cualquier evidencia, incluyendo evaluaciones o recomendaciones basadas en ellas si no fueron conocidas por lo menos cinco días antes de una audiencia de debido proceso o dos días antes de una audiencia expedita de debido proceso; y
- cualquiera de las partes puede obtener un registro escrito o electrónico literal de la audiencia. Usted tiene derecho, a su criterio, a obtener un registro palabra por palabra sea escrito o electrónico de la audiencia y las conclusiones de hecho y de decisión. Los resultados registrados de los hechos y la decisión serán proporcionados a los padres, sin costo alguno.

Usted tiene derecho a:

- pedir y recibir de su distrito escolar una lista de servicios legales o de defensa gratuitos o a bajo costo y de otros tipos de servicios disponibles. La Oficina de Programas de Educación Especial le debe enviar a usted esta lista cuando solicite una audiencia de debido proceso;
- ver la lista de la OAL sobre los jueces de derecho administrativo y sus calificaciones;
- tener la audiencia abierta al público;
- que su hijo esté presente en la audiencia;
- tener un intérprete, si es necesario, sin costo alguno para usted; y
- que la audiencia se celebre en una fecha y un lugar razonablemente convenientes para usted.

Los estudiantes con discapacidades con más de 21 años de edad que estén recibiendo servicios de educación especial tienen derecho a solicitar mediación o audiencia de debido proceso para resolver una disputa respecto a la identificación, evaluación, colocación o provisión de educación pública, gratuita y apropiada.

Las copias de las decisiones procesales se proporcionan al Consejo Asesor sobre Educación Especial del Estado (SSEAC, en sus siglas en inglés) y están a disposición del público después de que se hayan eliminado los datos sobre identificación personal.

Jueces de Derecho Administrativo

- Las audiencias no pueden ser realizadas por alguien al servicio de una agencia pública involucrada en la educación o el cuidado de su hijo, o que entre en conflicto de intereses personales o profesionales. En Nueva Jersey, las audiencias se llevan a cabo siempre por un juez de derecho administrativo de la Oficina de Derecho Administrativo. Un juez no es considerado un empleado de una agencia pública involucrada en la educación o el cuidado de su hijo solo porque es remunerado para llevar a cabo la audiencia de debido proceso.
- La decisión tomada por un juez de derecho administrativo es definitiva y debe ser cumplida por usted y el distrito escolar, a menos que cualquiera de las partes apele la decisión de un tribunal estatal o federal dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la decisión.

¿Puedo apelar la decisión del juez de derecho administrativo en una audiencia de debido proceso en caso de desacuerdo?

Sí. La decisión del juez en una audiencia de debido proceso es la final y solo podrá ser revisada o modificada por el Tribunal Federal del Distrito o el Tribunal Superior de Nueva Jersey, de acuerdo con las reglas de cada tribunal para la presentación de casos ante ellos. Si usted está en desacuerdo con la decisión del juez de derecho administrativo sobre su caso de debido proceso, puede apelar a cualquiera de estos tribunales dentro de los 90 DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha en que se dictó la decisión del juez. En la apelación, el tribunal revisará el acta de la audiencia de debido proceso proporcionada por usted y por el distrito escolar y atenderá la evidencia adicional a la solicitud presentada por usted o el distrito escolar. Entonces, el tribunal emitirá una decisión basada en la preponderancia de la evidencia.

HONORARIOS DE ABOGADOS

¿Cómo puedo recuperar los honorarios del abogado?

Usted puede solicitar una orden procedente de un tribunal estatal o federal para la adjudicación de los honorarios razonables de los abogados y costos dentro de los límites de la ley si usted ganara el caso en la audiencia de debido proceso.

¿Pueden ser anulados o rebajados los honorarios del abogado?

Los honorarios de abogado pueden ser reducidos por el juez al considerar la petición con base en las normas aplicables para la adjudicación de cargos, tales como las demoras injustificadas de su parte que hubiesen retrasado el acuerdo o la decisión sobre el caso, el tiempo dedicado y los excesivos honorarios cobrados por su abogado o si los costos de su abogado excedieron las tarifas razonables.

¿Puede el distrito escolar solicitar los honorarios de abogado?

Sí. Un distrito escolar puede solicitar los honorarios de abogado si el distrito escolar gana el caso de debido proceso que presentó usted. Si el juez del tribunal estatal o federal determina que el caso de debido proceso fue injustificado, irrazonable o sin fundamento o bien que fue presentado con un motivo inadecuado, puede ordenar que su abogado pague los honorarios del representante legal del distrito escolar. Si usted no tiene abogado y el Estado o un juez federal determinan que su caso de debido proceso fue presentado por algún propósito inadecuado, tal como acosar, causar retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio, el juez puede ordenar que usted pague los honorarios de abogado del distrito escolar.

¿Qué constituye una queja?

Una queja es un reclamo (denuncia) que se presenta cuando una agencia de educación ha violado la ley de educación especial federal o estatal. Una queja puede ser presentada en nombre de un niño en particular o en representación de un grupo de niños. Una queja puede ser presentada ante el Departamento de Educación de Nueva Jersey para la revisión independiente de las transgresiones alegadas.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS

¿Quién puede solicitar una queja?

Cualquier persona puede solicitar una investigación sobre una queja enviando por correo una solicitud escrita y firmada al:

Director
Oficina de Programas de Educación Especial
Departamento de Educación de Nueva Jersey
P.O. Box 500
Trenton, Nueva Jersey 08625-0500

¿Un padre puede presentar una solicitud de investigación de queja a través de correo electrónico u otra presentación electrónica?

No. La OSEP NO aceptará una solicitud de investigación de queja enviada a través de correo electrónico u otra presentación electrónica. Todas las solicitudes deben enviarse por correo o por fax a la OSEP para que se las acepten y procesen.

¿Hay un límite de tiempo para presentar una queja?

Sí. Se han fijado límites de tiempo para presentar una queja de manera que no pase mucho tiempo antes de llegar a una resolución adecuada. El denunciante o persona que presenta la queja debe someter la solicitud a más tardar un año después de ocurrida la supuesta transgresión.

¿Cómo se resuelve una queja?

1. El método más conveniente de resolver una queja es cuando el demandante y la agencia de educación tratan juntos de establecer un entendimiento sobre las preocupaciones mutuas y de llegar a un acuerdo en el mejor interés del estudiante discapacitado, antes de optar por presentar una queja formal.
2. Si se somete una queja formal ante la OSEP, existe un período de diez días para que las partes puedan resolver los asuntos vinculados a la queja antes de que se inicie una investigación. Este período de diez días es conocido como la oportunidad de Resolución Temprana. Se presenta una declaración de resolución firmada ante la OSEP para confirmar que el asunto fue resuelto. La mediación también está disponible sin costo alguno para las partes.

3. Durante el período de investigación, y si es necesario, la OSEP hace entrevistas y revisa la documentación presentada por las partes para determinar si hubo o no incumplimiento por parte de la agencia de educación.
4. Salvo que una queja se resuelva a tiempo, se emitirá un informe que incluya los fundamentos de hecho, las conclusiones y las medidas correctivas, en caso de ser necesario.

¿Qué información se debe incluir en la solicitud de investigación de quejas?

La solicitud de investigación de quejas debe incluir:

- declaración sobre la transgresión de la ley de educación especial que usted cree que ha ocurrido;
- información de los hechos en que se basa la declaración; y
- declaración sobre la fecha en que ocurrió la transgresión.

Al final de este folleto se adjunta un modelo de formulario que puede ayudarlo a presentar una queja. Tenga en cuenta que no se requiere el uso de este modelo de formulario; sin embargo, es recomendable que proporcione la información solicitada para agilizar su solicitud.

¿Cuánto tiempo toma una decisión sobre una queja?

Las leyes y reglamentos federales y estatales exigen que la determinación sobre una queja se haga dentro de los 60 días calendario después de la recepción de la queja escrita y firmada, a menos que se haya obtenido una extensión del plazo, según lo permitido por ley. Por esta razón, se les pide a las Partes que trabajen en cooperación para resolver las cuestiones planteadas en la queja y/o presenten la documentación necesaria con prontitud.

¿Qué pasa si hay incumplimiento?

Si se confirma el incumplimiento de la agencia de educación, esta elaborará un plan de acción correctiva de acuerdo con las directivas en el informe y lo presentará a la OSEP.

¿Qué sucede si se presenta una queja sobre el mismo tema que se está tratando en una audiencia de debido proceso?

Si se presenta una queja sobre un tema que se está tratando en la audiencia de debido proceso, la misma debe ser dejada de lado hasta la conclusión de la mencionada audiencia. Si la queja contiene múltiples asuntos, y uno o más de ellos son parte de una audiencia de debido proceso, deben dejarse de lado hasta la conclusión de la audiencia de debido proceso. Sin embargo, cualquier asunto en la queja que no constituya parte de la audiencia de debido proceso debe ser resuelto dentro de los plazos requeridos.

Si hubiese presentado una solicitud de investigación de una queja, ¿puedo solicitar una audiencia de debido proceso?

Sí. Sin embargo, si la queja es también el tema de la audiencia de debido proceso, la OSEP debe separar cualquier parte de la queja que ya se esté tratando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la misma. Cuando en una queja se plantea una cuestión previamente resuelta en una audiencia de debido proceso entre las mismas partes, la decisión de la audiencia es vinculante.

¿Qué sucede si se presenta una queja sobre un tema ya resuelto en una audiencia de debido proceso?

La Oficina de Programas de Educación Especial debe informar a la persona u organización que presentan la queja que la decisión en la audiencia de debido proceso es vinculante. Por lo tanto, no procede hacer una investigación.

¿Tendré oportunidad de proporcionar información acerca de la queja?

Sí. El demandante puede proporcionar información, sea oral o por escrito, sobre la queja.

¿Cómo se me notificará sobre los resultados de la investigación de la queja?

Usted recibirá un informe escrito sobre los resultados, las conclusiones y las resoluciones dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la solicitud, a menos que se otorgue una prórroga por circunstancias atenuantes. La decisión que tome el Departamento de Educación es la final.

¿Qué no abarca el sistema de quejas?

La OSEP no investiga denuncias relativas a presuntas violaciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 u otras denuncias de violaciones de los derechos civiles. Estas cuestiones se tratan directamente con la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos llamando al (646) 428-3900. Asimismo, la OSEP no puede abordar cuestiones personales o asuntos de educación general. Las juntas locales son responsables de las operaciones de sus escuelas, incluyendo la supervisión del personal y la administración de programas.

¿Qué medidas se pueden tomar si una Parte considera que hay un error en el informe?

Si una de las partes (demandante o agencia de educación) cree que hay un error en el informe que afecta la conclusión, la determinación del cumplimiento o su incumplimiento o la medida correctiva, la parte podrá informar a la OSEP y a la otra parte, por escrito, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del informe. La carta debe identificar el supuesto error e incluir toda la documentación que refuerce la afirmación de que se cometió un error. Si una parte no presenta la documentación pertinente, la OSEP no podrá revisar el reclamo. Una vez recibida la carta y la documentación, la OSEP decidirá qué medidas serán tomadas para determinar si se cometió un error. El resultado será notificado por escrito a ambas partes. Si se comprueba el error, el informe será revisado, si fuera necesario.

¿Cómo puedo apelar el resultado de una investigación sobre la queja?

Se considera el informe de investigación de una queja como la decisión final de la agencia. Por lo tanto, usted puede presentar una apelación ante la División de Apelaciones del Tribunal Superior de Nueva Jersey. Usted tiene 45 días a partir de la fecha de la decisión para presentar la apelación. Puede obtener más información en: <http://www.judiciary.state.nj.us/appdiv/index.htm>

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

¿Debe mi distrito escolar disciplinar a mi hijo si viola el código de conducta de los estudiantes?

No. El distrito escolar podrá considerar las circunstancias particulares de su hijo para determinar si un cambio de colocación es apropiado como medida disciplinaria por violar el código de conducta estudiantil.

¿Puede el distrito escolar retirar a mi hijo de su colocación actual por razones disciplinarias?

Sí. Las autoridades escolares pueden suspender (expulsar) a su hijo de su colocación actual por no más de 10 días escolares a la vez, por cualquier violación de las reglas escolares, teniendo en cuenta que los niños no discapacitados pueden ser suspendidos por el mismo delito. Sin embargo, los estudiantes en edad preescolar con discapacidad no pueden ser suspendidos a largo o corto plazo ni expulsados.

¿Recibirá mi hijo algún servicio en caso de expulsión por un período menor a 10 días de clases?

Sí. Los reglamentos aplicables a la enseñanza general requieren que todos los estudiantes reciban servicios educativos a no más tardar al quinto día consecutivo de suspensión por razones disciplinarias. Esto significa que los estudiantes con discapacidades deben recibir servicios acordes a su IEP en el quinto día de expulsión por razones disciplinarias o antes, si el distrito determina que es apropiado proporcionar los servicios.

¿Puede el distrito escolar expulsar a mi hijo por incidentes separados de mala conducta?

Sí. Los funcionarios escolares pueden retirar a su hijo de su colocación actual por 10 días escolares a la vez, siempre que la disciplina sea apropiada y que tal expulsión sea coherente con el tratamiento de los niños sin discapacidades. Además, los funcionarios escolares pueden implementar suspensiones adicionales de hasta 10 días escolares a la vez en el año escolar por incidentes separados de mala conducta, si los servicios educativos se proporcionan para el resto de los retiros, en la medida necesaria. No es necesario que los funcionarios escolares se involucren en la decisión de expulsar a su hijo o en la decisión de proveer los servicios. Sin embargo, los funcionarios escolares no pueden expulsar varias veces a su hijo por suspensiones a corto plazo (hasta 10 días escolares a la vez) si estas constituyen un patrón de cambio de colocación.

¿Qué medidas debe tomar la escuela en la aplicación de una serie de suspensiones de corto plazo?

Una serie de suspensiones de corto plazo de la actual colocación educativa de su hijo puede ser un patrón que se traduzca en un cambio de colocación cuando el número total de días escolares acumulado (suma) sea mayor de 10 días. Los funcionarios escolares en colaboración con el encargado del caso determinarán si la serie de suspensiones de corto plazo significa un cambio de colocación. La determinación de si la serie de suspensiones de corto plazo constituye un cambio de colocación se basa en si la conducta que dio lugar a la suspensión es similar a la conducta que resultó en traslados anteriores y la consideración de los siguientes factores: la duración de cada expulsión, el tiempo total de expulsión y la proximidad (cercanía) entre las suspensiones.

Si la serie de suspensiones de corto plazo no significan un cambio en la colocación, su hijo puede ser retirado de la actual colocación. Los funcionarios del distrito escolar, en colaboración con el administrador del caso del niño y por lo menos con uno de sus maestros, determinarán en qué grado se necesitan los servicios para permitir que su hijo participe en el plan de estudios de educación general y avanzar apropiadamente hacia el logro de los objetivos establecidos en el IEP.

Si los funcionarios de la escuela, en colaboración con el encargado del caso, determinan que la serie de suspensiones de corto plazo constituyen un cambio de colocación, el equipo del IEP debe reunirse para determinar si esa mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante (determinación de manifestación). Como miembro del equipo del IEP, usted tiene derecho a participar en estas reuniones. Una determinación de manifestación es realizada por funcionarios del distrito escolar, miembros relevantes del equipo del IEP y por usted. Una conducta es una manifestación de discapacidad del estudiante siempre y cuando:

- haya sido causada por la discapacidad del niño o haya tenido relación directa y sustancial con esta; o
- haya sido resultado directo del fracaso del distrito escolar en implementar el respectivo IEP.

Si uno de estos criterios es aplicable al caso, la conducta en cuestión es calificada como una manifestación de la discapacidad de su hijo. Por lo tanto, el distrito escolar debe realizar una evaluación funcional de la conducta (FBA, por sus siglas en inglés) de su hijo, a menos que ya lo hubiese hecho con anterioridad sobre la conducta que dio lugar a la medida disciplinaria. El distrito escolar también debe desarrollar un plan de intervención de comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés) de su hijo o modificar el actual si ya lo tuviese. Si se establece que la conducta no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, usted y el distrito escolar todavía pueden acordar la realización de una evaluación funcional de la conducta de su hijo y revisar o desarrollar un BIP para él.

Si el comportamiento en particular es una manifestación de la discapacidad de su hijo, no debe ser expulsado de la actual colocación educativa (excepto en el caso de drogas, armas o lesiones corporales graves) a menos que el equipo del IEP desarrolle un nuevo plan y proponga otra colocación para su hijo. Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, puede ser disciplinado como cualquier otro niño y la escuela debe continuar proporcionándole los servicios. El equipo del IEP determinará la extensión de los servicios

necesarios para que su hijo participe y progrese en el plan de estudio general y avance apropiadamente hacia el logro de las metas establecidas en el correspondiente IEP.

Usted puede mostrar su desacuerdo con la decisión de suspender a su hijo durante más de 10 días escolares acumulativos mediante la solicitud de mediación, audiencia de debido proceso o audiencia expedita de debido proceso.

¿Qué medidas debe tomar la escuela si mi hijo es suspendido por más de 10 días escolares consecutivos?

Una suspensión de la actual colocación educativa de su hijo durante más de 10 días escolares consecutivos por motivos disciplinarios es considerada como un cambio de colocación. Si el distrito escolar quiere suspender a su hijo durante más de 10 días escolares consecutivos, el equipo del IEP debe realizar una reunión para revisar el plan de intervención de comportamiento desarrollado para su hijo como parte de su IEP. Si dicho plan no era parte del IEP de su hijo, entonces el equipo del IEP debe conducir una evaluación funcional de la conducta y desarrollar un plan de intervención de comportamiento. Además, el equipo del IEP debe determinar si el comportamiento es o no una manifestación de la discapacidad de su hijo. Como miembro del equipo del IEP, usted tiene derecho a participar en estas reuniones.

Los funcionarios del distrito escolar, los miembros relevantes del equipo del IEP y usted realizan una determinación de manifestación. Una conducta es una manifestación de discapacidad del estudiante siempre y cuando:

- haya sido causada por la discapacidad del niño o haya tenido relación directa y sustancial con esta; o
- haya sido resultado directo del fracaso del distrito escolar en implementar el respectivo IEP.

Si uno de estos criterios es aplicable al caso, la conducta en cuestión es calificada como una manifestación de la discapacidad de su hijo. En ese caso, el distrito escolar debe conducir una evaluación funcional de la conducta a su hijo, a menos que ya hubiese sido realizada con anterioridad a la conducta que dio lugar a la medida disciplinaria. El distrito escolar también debe desarrollar un plan de intervención de comportamiento para su hijo o modificarlo si ya existe uno. Si se establece que la conducta no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, usted y el distrito escolar todavía pueden acordar la realización de una evaluación funcional de la conducta de su hijo y revisar o desarrollar un plan de intervención de comportamiento para él.

Si el comportamiento en particular es una manifestación de la discapacidad de su hijo, no debe ser expulsado de la actual colocación educativa (excepto en el caso de drogas, armas o lesiones corporales graves) a menos que el equipo del IEP desarrolle un nuevo plan y proponga otra colocación para su hijo. Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, puede ser disciplinado como cualquier otro niño y la escuela debe continuar proporcionándole los servicios. El equipo del IEP determinará el alcance de los servicios necesarios para que su hijo participe en el currículo de educación general.

¿Qué medidas disciplinarias puede tomar la escuela para expulsar a mi hijo si estuviese involucrado con armas, drogas o lesiones corporales graves?

El distrito escolar puede colocar a su hijo en un entorno educativo alternativo interino (IAES, por sus siglas en inglés) hasta por 45 días calendario si:

- posee un arma o lleva un arma a la escuela o a un acto escolar;
- posee o consume drogas ilegales, o vende o solicita la venta de sustancias controladas en la escuela o en un acto escolar; o
- provoca un grave daño corporal.

El equipo del IEP decidirá el entorno educativo alternativo interino y los pasos que se deben tomar después de cumplidos los 45 días.

¿Qué medidas puede tomar la escuela para evitar que mi hijo se dañe a sí mismo o a los demás?

El distrito escolar puede obtener una orden de un juez de derecho administrativo para cambiar la colocación educativa de su hijo a un entorno educativo alternativo interino hasta por 45 días en caso de riesgo de lesiones para su hijo u otros en la colocación actual. El juez decidirá sobre el entorno educativo alternativo interino.

Colocación Durante la Tramitación de Mediación o Audiencia de Debido Proceso por Medida Disciplinaria

Si usted solicita la mediación, la audiencia de debido proceso o la audiencia expedita de debido proceso en caso de suspensión por más de 10 días escolares acumulativos en un año escolar, puede darse la expulsión de su hijo mientras se resuelve el desacuerdo.

Si usted solicita la mediación, la audiencia de debido proceso o la audiencia expedita de debido proceso debido a una suspensión por más de 10 días escolares consecutivos, tanto usted como el distrito escolar deben realizar una determinación de manifestación para establecer si la conducta que dio lugar a la disciplina fue causada por la discapacidad de su hijo. En ese caso, su hijo debe regresar a su colocación anterior mientras el asunto esté pendiente, a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario o que un juez de derecho administrativo otorgue una medida de emergencia para cambiar la actual colocación de su hijo. Si se determina que la conducta no fue manifestación propia de la discapacidad de su hijo, este debe permanecer en el entorno educativo alternativo interino hasta que el asunto se resuelva mediante una decisión final o un acuerdo entre usted y la escuela, o hasta que el período de suspensión caduque, lo que ocurra primero.

En caso de que se coloque a su hijo en un entorno educativo alternativo interino por tenencia de drogas, armas o por lesiones corporales graves, este permanecerá allí por un período de 45 días calendario, a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario o hasta que se emita la resolución firme del juez, lo que ocurra antes. A partir de entonces, su hijo volverá a su previa colocación acordada salvo que el juez se decida por otra colocación o que usted y el distrito escolar acuerden sobre la necesidad de otra ubicación.

TÉRMINOS USADOS COMÚNMENTE

Ambiente Menos Restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés) – En la medida de lo posible, los niños con discapacidades son educados junto a niños que no son discapacitados. Las clases especiales, escuelas separadas o el retiro de los niños con discapacidades del ambiente educativo regular ocurren solo cuando la naturaleza y severidad de su discapacidad implican que su educación no puede ser lograda satisfactoriamente con clases regulares y el uso de ayudas y servicios suplementarios.

Educación Pública, Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) – Educación especial y servicios relacionados que se proporcionan con fondos públicos, bajo supervisión y dirección pública y sin costo, en cumplimiento con los requisitos estatales y federales. Incluye la educación preescolar, primaria o secundaria, provistas siempre de acuerdo con un IEP.

Evaluación – Pruebas y otros procedimientos de evaluación, que incluyen la revisión de la información, que se utilizan para decidir si su hijo es elegible para recibir los servicios de educación especial.

Evaluación Funcional de la Conducta – Proceso que permite llegar a comprender por qué un estudiante tiene una conducta desafiante y si su comportamiento se relaciona con el medio ambiente. El propósito de la evaluación funcional de la conducta es recoger información para comprender mejor las razones específicas de los problemas de comportamiento del estudiante.

Identificación – Decisión de evaluar a un niño para determinar la necesidad de los servicios de educación especial.

Permanencia – Requisito por el cual no se puede hacer ningún cambio a la educación de un estudiante que es o puede ser elegible para recibir educación especial durante la mediación o el debido proceso. El estudiante debe permanecer en su programa o colocación actual, a menos que usted y el distrito escolar acuerden hacer un cambio o que dicho cambio provenga de una orden de un juez de derecho administrativo.

¹⁴De acuerdo con las regulaciones federales, los estudiantes en edad preescolar con discapacidad no gozan del derecho a permanencia si la mediación o audiencia de debido proceso han sido solicitadas con respecto a la implementación del IEP inicial.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

SOLICITUD DE LOS PADRES PARA MEDIACIÓN/AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO/AUDIENCIA EXPEDITA DE DEBIDO PROCESO

NOTA: De acuerdo con la IDEA 2004, usted debe brindar toda la información solicitada de manera completa y precisa tanto como sea posible. Además, debe explicar las razones específicas de su desacuerdo con la identificación, evaluación, elegibilidad, clasificación, ubicación o provisión de programas y servicios relacionados para su hijo. Si la información es incompleta o las razones de su desacuerdo son vagas o poco claras, el distrito puede cuestionar la suficiencia de la solicitud de audiencia de debido proceso. Solo las solicitudes de mediación no están sujetas a impugnación por suficiencia.

Se debe presentar la petición completa en la Oficina de Programas de Educación Especial y una copia de toda la petición debe ser presentada ante el distrito.

* Fecha: _____

Al: **Director**
Oficina de Programas de Educación Especial
Departamento de Educación de Nueva Jersey
P.O. Box 500
Trenton, NJ 08625-0500

A partir del 1 de julio de 2016, la OSEP aceptará solicitudes de mediación, audiencias de debido proceso y medida de emergencia (solo la solicitud; los adjuntos se deben enviar por correo postal) por vía electrónica a través de una dirección de correo electrónico mantenida y monitoreada por OSEP. La dirección de correo electrónico recién creada se utilizará exclusivamente para la presentación de solicitudes y no se utilizará para comunicarse con las partes o sus representantes. Las solicitudes completas se deben guardar como documentos PDF de Adobe y deben presentarse como archivo adjunto en un correo electrónico enviado a: osepdisputeresolution@doe.state.nj.us. Adobe Acrobat Reader es un software lector de documentos que se puede descargar de forma gratuita en: <https://get.adobe.com/reader/>. Tenga en cuenta que las solicitudes de investigación de una queja, la aplicación de un acuerdo de mediación o la aplicación de una sentencia final emitida por la Oficina de Derecho Administrativo NO serán aceptadas a través de correo electrónico y deben enviarse por correo o por fax a la OSEP para que se acepten y procesen.

* De: _____
(Nombre completo de los padres que presentan la solicitud)

Dirección: _____

* Condado: _____

* Teléfono Particular: (_____) _____ - _____ * Fax: (_____) _____ - _____

* Teléfono Laboral: (_____) _____ - _____ * Celular: (_____) _____ - _____

* Correo Electrónico: _____

* Seleccione si va a ser representado por un abogado _____ o asistido por un defensor _____.

* Nombre del abogado o defensor: _____

* Dirección: _____

* Teléfono: (_____) _____ - _____ * Fax: (_____) _____ - _____

Nombre de su Hijo _____ Fecha de Nacimiento: _____

* Dirección de su Hijo (si es diferente a la de los padres): _____

* Los campos marcados con un asterisco no son obligatorios.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

SOLICITUD DE LOS PADRES PARA MEDIACIÓN/AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO/AUDIENCIA EXPEDITA DE DEBIDO PROCESO

*Distrito de Residencia (de los padres):

Nombre de la escuela donde asiste el estudiante: _____

*Distrito donde se ubica la escuela: _____

*Modalidad/tipo de discapacidad: _____

Marque **UNA** de las siguientes casillas:

Solo Mediación - Complete los puntos 2 a 5 a continuación.

Audiencia de Debido Proceso - Complete los puntos 1 a 5 a continuación.

Audiencia Expedita de Debido Proceso solo para asuntos disciplinarios - Complete los puntos 1 a 5 a continuación.

1. **Pasos Necesarios que se Deben Seguir en una Audiencia de Debido Proceso o Audiencia Expedita de Debido Proceso (solo en cuestiones disciplinarias)** - Cuando un padre solicita audiencia, el distrito tiene la oportunidad de resolver el asunto antes de la programación de la audiencia. El distrito tiene la obligación de llevar a cabo una sesión de resolución (dentro de los 15 días para una audiencia de debido proceso y 7 días para una audiencia expedita de debido proceso) y usted está obligado a participar. Usted y el distrito pueden optar por participar en la mediación llevada a cabo por la OSEP en lugar de una sesión de resolución o ambas partes pueden acordar renunciar a la sesión de resolución y proceder directamente a una audiencia.

Tras la recepción de este aviso, un representante del distrito escolar debe ponerse en contacto para concertar una sesión de resolución. Si usted prefiere que el distrito considere otras opciones, marque UNA de las siguientes opciones:

Estoy solicitando una reunión de mediación por la OSEP en lugar de una sesión de resolución. **Si el distrito está de acuerdo con la mediación en lugar de una sesión de resolución, un representante del distrito debe comunicarse con la OSEP al 609-984-1286 para facilitar la programación de la reunión de mediación.**

Quiero renunciar a la reunión de resolución y proceder directamente a una audiencia de debido proceso. **Ambas partes deben estar de acuerdo en renunciar al período de resolución a fin de que la cuestión se transfiera a la Oficina de Derecho Administrativo antes de la expiración del plazo de resolución.**

Al firmar abajo estoy renunciando a la sesión de resolución y mediación. Un representante autorizado del distrito también debe comprometerse por escrito a renunciar al período de resolución.

Firma: _____

2. **Sírvase proporcionar una descripción de la naturaleza del problema y de los hechos relacionados con el mismo. Adjunte hojas adicionales, si es necesario:**

*Los campos marcados con un asterisco no son obligatorios.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

SOLICITUD DE LOS PADRES PARA MEDIACIÓN/AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO/AUDIENCIA EXPEDITA DE DEBIDO PROCESO

3. Proporcione una descripción sobre cómo podría resolverse este problema. Adjunte hojas adicionales, si es necesario:

4. Se debe proporcionar una copia de esta petición a la otra parte. Revisela para verificar los datos proporcionados.

Se envió una copia de esta solicitud al superintendente del distrito escolar:

Nombre del superintendente: _____

Dirección: _____

5. Firma del padre: _____

Nota a los padres que solicitan una audiencia de debido proceso: Las enmiendas de IDEA de 2004 establecen que los honorarios de abogados pueden ser reducidos si el abogado del padre o los padres prolongaron irrazonablemente la resolución final de la controversia o si el abogado que los representó no proporcionó al distrito la información correspondiente en la solicitud de debido proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA DE EMERGENCIA

PARA SER LLENADA CUANDO SE REQUIERE UNA DECISIÓN TRANSITORIA (TEMPORAL) SI ESTUVIESE PENDIENTE LA DECISIÓN FINAL SOBRE CUESTIONES INHERENTES A LA DISPUTA.

Describa cómo se puede resolver este problema. (Adjunte páginas adicionales, si es necesario):

Seleccione para verificar que se envió una copia de esta solicitud al superintendente del distrito:

Nombre de la otra parte: _____

Dirección: _____

Teléfono: (_____) _____ - _____

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY
OFICINA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (OSEP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

***CERTIFICACIÓN EN REEMPLAZO DE LA DECLARACIÓN JURADA O LA DECLARACIÓN NOTARIAL DEL PETICIONARIO QUE SOLICITA LA MEDIDA DE EMERGENCIA**

Yo, _____, mayor de edad, certifico lo siguiente:
(Nombre Completo del peticionario)

1. Soy el Estudiante Adulto/Padre/Tutor Legal/Abogado/Defensor de:

(Nombre Completo del Estudiante Menor de Edad o del Distrito Escolar)

2. Realizo esta Certificación en apoyo de mi Solicitud de Medida de Emergencia, que se adjunta a la presente Certificación.

3. Entiendo que, de conformidad con las regulaciones promulgadas por el Departamento de Educación¹ y la Oficina de Derecho Administrativo², la Medida de Emergencia es un recurso que está disponible en circunstancias limitadas.

4. Creo que tengo derecho a la medida de emergencia debido a que el asunto impugnado consiste en una o más de las siguientes cuestiones: (Marque todas las que correspondan)

- i. _____ Cuestiones relacionadas con una interrupción en la prestación de servicios
- ii. _____ Cuestiones relacionadas con una medida disciplinaria, incluyendo las decisiones sobre manifestaciones y las decisiones sobre ubicaciones provisionales en ambientes educativos alternativos
- iii. _____ Cuestiones relativas a la colocación en espera del resultado de los procedimientos de debido proceso
- iv. _____ Cuestiones relativas a la graduación o la participación en ceremonias de graduación

5. Entiendo que, de conformidad con N.J.A.C. 1:6A-12.1, la medida de emergencia puede concederse si el juez de derecho administrativo determina, a partir de las pruebas, que:

- i. el peticionario podría sufrir un daño irreparable si no se concede la medida solicitada;
- ii. se ha establecido el derecho jurídico que fundamenta la demanda del peticionario;
- iii. el peticionario tiene probabilidad de ganar el caso dado el mérito legal de la demanda subyacente; y
- iv. el peticionario sufrirá más daños que el demandado si la medida solicitada no se concede, debido a que los derechos e intereses de las partes son equivalentes.

¹ N.J.A.C. 6A:14-2.7(r).

² N.J.A.C. 1:6A-12.1(r).

³ De conformidad con las Normas Judiciales de N.J., 1969, R.1:4-4(b).

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY
OFICINA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (OSEP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

***CERTIFICACIÓN EN REEMPLAZO DE LA DECLARACIÓN JURADA O LA DECLARACIÓN NOTARIAL DEL PETICIONARIO QUE SOLICITA LA MEDIDA DE EMERGENCIA**

6. He completado la Solicitud de Medida de Emergencia, y le proporcioné al Departamento de Educación la información pertinente requerida en la Solicitud de Medida de Emergencia.

7. He proporcionado una copia completa y firmada de mi Solicitud de Medida de Emergencia a la Parte Contraria.

(Nombre de la Parte Contraria)

Nota: Si usted es el padre o tutor, o si actúa en representación de él, debe proporcionar una copia al Superintendente del distrito escolar donde reside el estudiante . Si representa al Distrito Escolar, usted debe proporcionar una copia ante el abogado/padre o tutor/estudiante adulto.

(Dirección Completa de la Parte Contraria)

(Fecha de Envío a la Parte Contraria)

Certifico que las declaraciones hechas por mí son verdaderas. Soy consciente de que si cualquiera de las declaraciones hechas por mí son intencionalmente falsas, estoy sujeto a castigo.

(Firma del Peticionario)

Fecha: _____ de 20 _____

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY
OFICINA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (OSEP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)
FORMULARIO DE QUEJA

* Fecha: _____

Al: **Director**
Oficina de Programas de Educación Especial
Departamento de Educación de Nueva Jersey
P.O. Box 500
Trenton, NJ 08625-0500

La OSEP NO aceptará una solicitud de investigación de queja enviada a través de correo electrónico. Todas las solicitudes deben enviarse por correo o por fax a la OSEP para que se las acepten y procesen.

Relación con los Estudiantes: (Marque uno)

Padre/Tutor Abogado Defensor Otro: _____

Nombre: _____

Dirección: _____

(En el caso de un niño sin hogar, proporcione la información de contacto disponible).

Teléfono: (____) ____ - ____ Fax: (____) ____ - ____ Correo electrónico: _____

Proporcione el nombre del estudiante o especifique el grupo de estudiantes afectados por las presuntas transgresiones:

Escuela donde ocurrieron las presuntas transgresiones: _____

* Distrito: _____ * Condado: _____

Nota: Si esta denuncia es presentada por una persona distinta de los padres, provea información de contacto de los padres para que puedan ser entrevistados por la OSEP durante el curso de la investigación.

* 1. Marque la declaración pertinente:

- Actualmente estoy involucrado o recientemente he solicitado una audiencia de debido proceso. Adjunto una copia de la solicitud.
- Estoy pensando en solicitar una audiencia de debido proceso. Voy a enviar una copia de la solicitud.
- No estoy pensando en solicitar una audiencia de debido proceso.

Nota: Todos los temas contenidos en una solicitud de investigación de una queja que son también objeto de una audiencia de debido proceso se pondrán aparte hasta la conclusión de la audiencia. Si el Juez de Derecho Administrativo se pronuncia sobre los temas, esa decisión es vinculante.

* 2. Explique brevemente las transgresiones particulares de la ley o regulación de educación especial que cree que ocurrieron. Si elige adjuntar información o documentación adicional, debe resumir las supuestas transgresiones desde su punto de vista.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY
OFICINA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (OSEP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)
FORMULARIO DE QUEJA

3. Especifique el período o fechas en que ocurrieron las transgresiones alegadas. _____

Nota: El demandante debe alegar una transgresión ocurrida no más de un año antes de la fecha en que se reciba la queja.

*4. ¿Continúan actualmente las presuntas transgresiones? _____ Sí _____ No

5. **Indique los hechos pertinentes**, incluyendo cualquier queja al distrito por no proporcionar los servicios requeridos por el IEP a un estudiante con discapacidad. Si usted está reclamando que el distrito no ha logrado implementar el IEP, incluya una copia del mismo. (Adjunte páginas adicionales, si es necesario. Si tiene alguna otra documentación escrita de la escuela que ayudaría a verificar la transgresión, adjúntela a esta solicitud).

6. Describa cómo podrían resolverse los problemas. Adjunte páginas adicionales, si es necesario.

*7. Detalle en esta solicitud los nombres del personal del distrito con quienes ya ha hablado para resolver esta queja, junto con la respuesta que le proporcionaron a su solicitud.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY
OFICINA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (OSEP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)
FORMULARIO DE QUEJA

Los denunciantes tienen la obligación de enviar una copia de la queja al Administrador Escolar Principal de la escuela del distrito o la agencia de educación contra la que se hace la denuncia, al mismo tiempo que se presenta la queja ante el Departamento de Educación.

Marque abajo para verificar si:

se envió por correo una copia de la solicitud de queja, junto con los archivos adjuntos, a:
_____ (nombre) el _____ (fecha);

o

se entregó personalmente en mano una copia de la solicitud de queja, junto con los anexos,
a: _____ (nombre) el _____ (fecha).

De conformidad con el N.J.A.C. 6A:14-9.2(b), tenga en cuenta que la queja no puede ser procesada hasta que la OSEP sea notificada de que se proporcionó una copia a la agencia educativa apropiada.

Firma: _____
(Personas que Presentan la Solicitud)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

SOLICITUD DE LOS PADRES PARA LA EJECUCIÓN DE UN ACUERDO DE MEDIACIÓN

Fecha: _____

Al: **Director**
Oficina de Programas de Educación Especial
Departamento de Educación de Nueva Jersey
P.O. Box 500
Trenton, NJ 08625-0500

La OSEP NO aceptará una solicitud de implementación de un acuerdo de mediación realizada mediante una presentación electrónica. Todas las solicitudes deben enviarse por correo o por fax a la OSEP para que se las acepten y procesen.

Relación con los Estudiantes: (Marque uno)

Padre/Tutor Abogado Defensor

De: _____
(Nombre de la persona que presentó la solicitud)

Dirección: _____

Teléfono: (____) ____ - ____ Fax: (____) ____ - ____ Correo electrónico: _____

Nota: La Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP, por sus siglas en inglés) debe tener una copia del acuerdo de mediación antes de que se tome cualquier medida con respecto a la solicitud de ejecución.

¿Se adjunta una copia del acuerdo de mediación a esta solicitud? ____ Sí ____ No Si no, ¿se está enviando una copia por correo en forma separada? ____ Sí ____ No

¿Cuál es la fecha del acuerdo de mediación? _____

¿Han llegado las partes a algún acuerdo con posterioridad a la firma del acuerdo de mediación que modifique el acuerdo de mediación original? ____ Sí ____ No (En caso afirmativo, explique a continuación)

Nota: Si se modifica alguna sección del acuerdo de mediación debido a un acuerdo posterior entre las partes, no se podrá solicitar la ejecución de la misma en particular.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

SOLICITUD DE LOS PADRES PARA LA EJECUCIÓN DE UN ACUERDO DE MEDIACIÓN

¿Cuándo se va a hacer cumplir la medida que usted está gestionando? _____

Nota: La solicitud de ejecución debe ser enviada a la OSEP a más tardar a los 90 días de la fecha en que se requirió la medida indicada en el acuerdo de mediación que es el tema de aplicación. Si su solicitud es extemporánea, la OSEP no hará cumplir la solicitud.

¿Está usted actualmente involucrado o ha solicitado recientemente mediación o audiencia de debido proceso o investigación de una queja? Sí No

¿Ha solicitado recientemente mediación o audiencia de debido proceso y cuál es el objeto de la discrepancia?

Explique brevemente la disposición específica (identifique página y párrafo) del acuerdo de mediación sobre la que según usted existe incumplimiento por parte de la agencia de educación.

Tras la recepción de una solicitud de ejecución, la OSEP enviará una copia de la misma al distrito como respuesta y, si es apropiado, la oportunidad de resolver la solicitud de los padres. Si el asunto no es oportuna y satisfactoriamente resuelto por las partes, se le pedirá al distrito someter la prueba del cumplimiento a la OSEP. Posteriormente, la OSEP determinará la implementación de la decisión. Si se determina que el distrito no ha cumplido con la decisión o con parte de ella, la OSEP ordenará al distrito poner en ejecución la decisión o parte de la misma, según proceda.

Firma: _____
(Personas que Presentan la Solicitud)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

SOLICITUD DE LOS PADRES PARA LA APLICACIÓN DE UNA DECISIÓN FINAL EMITIDA POR LA OFICINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Fecha: _____

Al: **Director**
Oficina de Programas de Educación Especial
Departamento de Educación de Nueva Jersey
P.O. Box 500
Trenton, NJ 08625-0500

La OSEP NO aceptará una solicitud de ejecución de una decisión final emitida por la Oficina de Derecho Administrativo a través de presentación electrónica. Todas las solicitudes deben enviarse por correo o por fax a la OSEP para que se las acepten y procesen.

Relación con los Estudiantes: (Marque uno)

Padre/Tutor Abogado Defensor

De: _____
(Nombre de la persona que presentó la solicitud)

Dirección: _____

Teléfono: (____) ____ - ____ Fax: (____) ____ - ____ Correo electrónico: _____

Nota: La Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP) debe tener una copia de la decisión del juez de derecho administrativo antes de que se tome alguna medida con respecto a la solicitud de ejecución.

¿Se ha incluido una copia de la decisión final (o sentencia) dictada por el Juez de Derecho Administrativo en esta solicitud? ____ Sí ____ No Si no, ¿se está enviando una copia por correo en forma separada? ____ Sí ____ No

¿Cuál es la fecha de la decisión del juez de derecho administrativo? _____

¿Han acordado las partes las modificaciones de la decisión o los términos del mandato con posterioridad a la emisión de la decisión? ____ Sí ____ No (En caso afirmativo, explique a continuación)

Nota: Si alguna parte de la decisión se modifica por acuerdo posterior de las partes, no se podrá solicitar la ejecución con respecto a ese punto del acuerdo.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE NUEVA JERSEY

SOLICITUD DE LOS PADRES PARA LA APLICACIÓN DE UNA DECISIÓN FINAL EMITIDA POR LA OFICINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

¿Cuándo se va a hacer cumplir la medida que usted está gestionando? _____

Nota: La solicitud de ejecución deberá hacerse a la OSEP a más tardar a los 90 días a partir de la fecha en que se requirió que la medida tratada en la decisión de la audiencia fuese ejecutada. Si su solicitud es extemporánea, la OSEP no hará cumplir la solicitud.

¿Está usted actualmente involucrado o ha solicitado recientemente mediación o audiencia de debido proceso o investigación de una queja? ____ Sí ____ No

¿Ha solicitado recientemente mediación o audiencia de debido proceso y cuál es el objeto de la discrepancia?

Explique brevemente la disposición específica (identifique página y párrafo) de la decisión de la audiencia que, según usted, no fue cumplida por la agencia de educación.

Tras la recepción de una solicitud de ejecución, la OSEP enviará una copia de la misma al distrito como respuesta y, si es apropiado, la oportunidad de resolver la solicitud de los padres. Si el asunto no es oportuna y satisfactoriamente resuelto por las partes, se le pedirá al distrito someter la prueba del cumplimiento a la OSEP. Posteriormente, la OSEP determinará la implementación de la decisión. Si se determina que el distrito no ha cumplido con la decisión o con parte de ella, la OSEP ordenará al distrito poner en ejecución la decisión o parte de la misma, según proceda.

Firma: _____

(Personas que Presentan la Solicitud)

RECURSOS

Si necesita ayuda para comprender sus derechos, puede comunicarse con cualquiera de los siguientes contactos:

Representante del Distrito Escolar

Número de Teléfono

Red Estatal de Defensores de los Padres (SPAN, por sus siglas en inglés) al (800) 654-7726

Derechos de las Personas con Discapacidades de Nueva Jersey (DRNJ, por sus siglas en inglés) (800) 922-7233

Departamento de Educación de Nueva Jersey a través de su _____ Oficina del Condado:

Supervisor del Condado para Atención Infantil

Número de Teléfono

Página web de la OSEP: www.state.nj.us/education/specialed/

RECURSOS PARA LA TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación de Nueva Jersey:

La Oficina de Educación Especial ofrece capacitación y asistencia técnica sobre la etapa de transición de la escuela a la vida adulta, tanto al personal escolar, estudiantes y miembros de la familia, a través de la red del Centro de Recursos de Aprendizaje. La información y los recursos sobre la transición están disponibles en la web: <http://www.state.nj.us/education/specialed/transition/>

La OSEP también patrocina iniciativas de capacitación para los distritos escolares sobre temas relacionados con la transición de la Instrucción Comunitaria y Estrategias Enfocadas en la Persona a través de una colaboración con el Centro Boggs de Discapacidades del Desarrollo en Rutgers.

Instrucción Comunitaria

La Instrucción Comunitaria es una práctica basada en la investigación que implica la instrucción sostenida y repetida llevada a cabo en la comunidad, en vez de realizarse en las instalaciones de la escuela. Los esfuerzos de capacitación y asistencia técnica de este tipo de Instrucción ayudan a los distritos escolares a enseñar a los estudiantes en entornos comunitarios. Estos esfuerzos incluyen brindar información a los distritos a través de talleres, compartir iniciativas exitosas que se están desarrollando actualmente en los distritos escolares de Nueva Jersey y ofrecer asistencia técnica directa a los distritos escolares en cuanto a las estrategias de esta Instrucción, las necesidades de capacitación y el apoyo administrativo necesario. Todas las actividades están diseñadas para crear resultados positivos y notables para los estudiantes.

Estrategias Centradas en la Persona

El Departamento de Educación de Nueva Jersey —Oficina de Programas de Educación Especial—, en colaboración con el Centro Boggs, lleva a cabo la planificación, el desarrollo y las actividades piloto destinadas a promover una transición eficaz para los estudiantes con discapacidad a través del uso de estrategias centradas en la persona. El Centro Boggs brinda su experiencia en estas estrategias para llevar adelante el proceso crítico de planificar la transición exitosa de la escuela a la vida adulta, incluyendo la vida laboral y la colaboración con sistemas de servicios para adultos. El proyecto tiene como objetivo identificar estrategias para impactar positivamente en los resultados posteriores a la escuela. Para obtener más información sobre la transición a la vida adulta, visite: <http://www.state.nj.us/education/specialed/transition/>

Experiencia de Aprendizaje Estructurado (SLE, por sus siglas en inglés)

La experiencia de aprendizaje estructurado se refiere a aquellas experiencias de aprendizaje profundo, experimental y supervisado, que están diseñadas para ofrecer a los estudiantes la oportunidad de explorar más a fondo sus intereses profesionales. Para obtener más información sobre la SLE, visite:

<http://www.state.nj.us/education/cte/sle/>

División de Servicios de Rehabilitación Vocacional (DVRS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Trabajo y Desarrollo Laboral de Nueva Jersey:

La División de Servicios de Rehabilitación Vocacional ofrece los siguientes tipos de servicios a las personas con discapacidad física o mental que sea un impedimento sustancial para desempeñar un empleo. Las personas interesadas deben solicitar determinación de elegibilidad y servicios necesarios. Los individuos que son ciegos o tienen discapacidad visual grave son atendidos por la Comisión para los Ciegos y Personas con Discapacidad Visual, no por la DVRS.

Los servicios que se ofrecen pueden incluir:

- Evaluación de Diagnóstico
- Consejería y Orientación Vocacional Individual
- Capacitación en Habilidades para la Búsqueda de Empleo e Inserción Laboral Selectiva
- Seguimiento mediante Servicios de Apoyo
- Servicios para la Etapa Posterior al Empleo
- Rehabilitación Física
- Capacitación Laboral, Formación Profesional o In Situ
- Referencias a Centros de Vida Independiente para la capacitación en habilidades para la vida independiente
<http://www.state.nj.us/humanservices/dds/home/cntrindlivindex.html>

Información de Contacto: LWD Building, 12th Floor
John Fitch Plaza
P.O. Box 398
Trenton, N.J. 08625-0398

Teléfono: (609) 292-5987
FAX: (609) 292-8347
TTY: (609) 292-2919

<http://jobs4jersey.com/jobs4jersey/jobseekers/disable/index.html>

División de Discapacidades del Desarrollo del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División de Discapacidades del Desarrollo (DDD) presta y financia servicios para los residentes del estado con discapacidades del desarrollo desde 1959. Estos apoyos y servicios se proporcionan por medio de más de 250 agencias en las comunidades en todo el estado, o en cinco centros de desarrollo residenciales que son administrados por la DDD.

La DDD financia una amplia gama de servicios destinados a ayudar a apoyar a las personas con discapacidades de desarrollo que residen en la comunidad. Estos servicios no son un derecho, y su disponibilidad depende de los recursos actuales. Los tipos de servicios disponibles pueden variar también entre los condados. La DDD siempre está buscando maneras de manejar su presupuesto y utilizar sus fondos lo más eficazmente posible con el fin de servir a tantas personas como sea posible.

La DDD provee manejo de casos o servicios de información y remisión para todos los que reúnen los requisitos y pueden recibir los servicios que financia. La DDD financia tres tipos de servicios para las personas que residen en la comunidad:

- Servicios de día, entre ellos, apoyos para personas que tienen empleo.
- Servicios residenciales, entre ellos, apoyos individuales para asistir a una persona que vive en su casa o en otra parte de la comunidad.
- Servicios de apoyo familiar, para aquellas familias que ayudan con el cuidado de sus seres queridos en el hogar.

Para obtener más información y comenzar el proceso de solicitud de elegibilidad de la DDD, visite <http://www.state.nj.us/humanservices/ddd/services/apply/index.html>

Información de Contacto: 195 Gateway Center
5 Commerce Way, Suite 100
Hamilton, N.J. 08691

Dirección de envío:
P.O. Box 726
Trenton, N.J. 08625-0726
Llamada Gratuita: 1-800-832-9173

<http://www.state.nj.us/humanservices/ddd/home/>

División de Salud Mental y Servicios de Adicciones, Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División es la autoridad del estado de salud mental (SMHA, por sus siglas en inglés) y la única autoridad estatal sobre el abuso de sustancias (SSA, por sus siglas en inglés).

Los servicios que se proporcionan pueden incluir:

- Servicios en cuatro hospitales psiquiátricos a cargo de la División.
- Monitoreo y prestación de servicios en hospitales del condado.
- Servicios comunitarios de salud mental proporcionados por numerosas agencias, que pueden incluir:
 - Pruebas de detección y servicios de emergencia
 - Gestión intensiva de casos
 - Atención parcial/servicios parciales de hospital
 - Programa de Tratamiento Comunitario Afirmativo (PACT, por sus siglas en inglés)
 - Terapia individual, grupal y familiar
 - Apoyo para empleo/asistencia social en el trabajo
 - Apoyo de vivienda
 - Servicios de justicia criminal
 - Servicios y centros de autoayuda

Información de Contacto: P.O. Box 700
Trenton, N.J. 08625

Teléfono: (800) 382-6717
(609) 777-0702

FAX: (609) 777-0662

<http://www.state.nj.us/humanservices/dmhas/home/index.html>

Departamento de Niños y Familias:

Sistema de Cuidado Infantil

El Sistema de Cuidado Infantil (CSOC, por sus siglas en inglés) del Departamento de Niños y Familias (anteriormente la División de Servicios de Salud Conductual Infantil) atiende a niños y adolescentes con problemas de salud emocional y conductual y sus familias, y a niños con discapacidades de desarrollo e intelectuales y sus familias. El CSOC se compromete a proporcionar estos servicios en función de las necesidades del niño y la familia en un entorno comunitario centrado en la familia.

Información de Contacto: 50 East State Street
PO Box 717, 4th Floor
Trenton, NJ 08625-0717
Teléfono: 1-877-652-7624

Si tiene alguna pregunta o inquietud, puede comunicarse con nosotros al:
<http://www.nj.gov/dcf/about/divisions/dcsc/>

División de Sordos e Hipoacúsicos del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División de Sordos e Hipoacúsicos (DDHH, por sus siglas en inglés) de Nueva Jersey es la principal agencia estatal establecida por la Ley de Nueva Jersey (PL 1977, C. 166) para representar a las personas de todas las edades que son sordas o hipoacúsicas. La división ofrece educación, defensa y servicios directos para eliminar barreras y promover una mayor accesibilidad a los programas, los servicios y la información disponible de manera rutinaria para la población general del estado.

La DDHH mantiene recursos actualizados y constructivos sobre la pérdida de audición, que incluyen servicios de referencia para el acceso a la comunicación, asistencia técnica, distribución de equipos, comunicaciones con partes interesadas y servicios de defensa.

Información de Contacto: División de Sordos e Hipoacúsicos
Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey
P.O. Box 074
Trenton, N.J. 08625-0074
Teléfono: (Voz/TTY) (800) 792-8339 llamada gratuita en Nueva Jersey
(609) 588-2648
FAX: (609) 588-2528
<http://www.state.nj.us/humanservices/ddhh/staff/email/index.html>

División de Servicios para Discapacitados del Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey:

La División de Servicios para Discapacitados (DDS, por sus siglas en inglés) se centra en la prestación de servicios para personas que se han convertido en discapacitados de adultos, ya sea por enfermedades o lesiones. Tales condiciones también se denominan "discapacidades de aparición tardía".

A través de su línea telefónica gratuita, 1-888-285-3036, la División también responde por año a 15,000 solicitudes de Información y Asistencia para Remisiones referidas a cuestiones que afectan a las personas con algún tipo de discapacidad en el Estado de Nueva Jersey.

Y, como uno de sus principales servicios, la DDS publica New Jersey Resources 2014, la guía más completa disponible sobre servicios para personas con discapacidades en Nueva Jersey. Este directorio se actualiza anualmente.

La División sirve como único punto de entrada para las personas con discapacidades que necesitan información o servicios dentro del sistema de servicios humanos. La DDS administra programas que permiten a las personas con diferentes tipos de discapacidades vivir de manera más independiente en la comunidad y, en muchos casos, evita la necesidad de admisión en una institución. Estos programas incluyen programas de servicios comunitarios y domiciliarios, así como otros programas de recursos.

Información de Contacto: Departamento de Servicios Humanos de Nueva Jersey
P.O. Box 705
Trenton, NJ 08625-0705
Teléfono: (888) 285-3036
FAX: (609) 631-4365
TDD: (609) 631-4366
www.nj.gov/humanservices/dds

Comisión para Ciegos y Personas con Discapacidad Visual:

La Comisión de Nueva Jersey para Ciegos y Discapacitados Visuales (CBVI, por sus siglas en inglés) fue establecida en 1910 por orden de la Legislatura del Estado de Nueva Jersey. La misión de este organismo es promover y prestar servicios en las áreas de educación, empleo, vida independiente y salud visual a través de la elección informada y la colaboración con las personas ciegas o con discapacidad visual, así como también con sus familias y la comunidad.

Los programas de servicios de la CBVI están diseñados para permitir que los consumidores logren la plena inclusión e integración en la sociedad a través del éxito laboral, la vida independiente y la autosuficiencia social.

Estos servicios están disponibles a través de fondos estatales y federales y, en su mayoría, se prestan de forma gratuita a los residentes de Nueva Jersey sin tener en cuenta otras condiciones de discapacidad, género, edad, raza, etnia, religión u orientación sexual.

Información de Contacto: Comisión para Ciegos y Personas con Discapacidad Visual
P.O. Box 47017
153 Halsey Street, 6th Floor
Newark, N.J. 07101-47017

Teléfono: (973) 648-3333
Llamada Gratuita: (877) 685-8878
Correo electrónico: askcbvi@dhs.state.nj.us
<http://www.state.nj.us/humanservices/cbvi/home/index.html>

Centro de Apoyo Familiar de Nueva Jersey:

El sitio web de Asuntos de Transición es operado por el Centro de Apoyo a la Familia de Nueva Jersey (FSCNJ, por sus siglas en inglés). El sitio web tiene recursos respecto a la transición de la escuela a la edad adulta para las familias que buscan información y referencias. La información incluye los próximos seminarios y talleres, recursos para ayudar a los cuidadores durante el proceso de transición e información de contacto a nivel estatal y regional. El FSCNJ ejecuta varios programas especializados, como el Proyecto de Asistencia Tecnológica y diversos programas de apoyo para hermanos. Si no encuentra algún tipo de información, llame a uno de sus Coordinadores de Recursos al 800-372-6510.

Información de Contacto: Centro de Apoyo Familiar de Nueva Jersey
Teléfono: (800) 372-6510
FAX: (732) 2624373
Correo electrónico: askcbvi@dhs.state.nj.us
www.transitionmatters.org



Publicado por:

Departamento de Educación de Nueva Jersey

Apartado Postal 500

Trenton, Nueva Jersey 08625 0500